

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ACATLÁN**

**La Desaparición del Ejido, derivado de
las Reformas al Artículo 27
Constitucional.**

**T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
NICOLÁS ARTURO MORENO APARICIO**

ASESOR: LIC. HILARINO CRUZ GARCÍA



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Quiero agradecer y dedicar el presente trabajo a la vida, quien después de todos los retos y golpes que me ha dado, he podido conocer a las personas más importantes del mundo:

A mi esposa Ana Laura Cruz, quien es la otra parte de mi alma, de mi mundo, de mi ser; con quien he compartido todas mis derrotas y triunfos, quiero que sepas que eres lo más importante de mi vida.

Te amo.....

A mi hijo Nicolás Arturo Moreno, eres lo mejor que me ha dado la vida, gracias a tí me he dado cuenta de lo hermoso y maravilloso que es vivir.

Ustedes son los que me impulsan a salir adelante.

A los seres que me dieron la vida:

Mi madre, Gabriela Aparicio, a quien siempre veo sufrir por sus hijos, gracias a ti, que has creado la ambición en nosotros y espero con esto demostrarte que todos tus hijos son iguales no importa lo preparados que estén, mas recordando que tú, siempre estarás adelante de nosotros.

Mi Padre, Nicolás Arturo Moreno, quien desea ver a todos sus hijos siendo profesionistas.

A ustedes que me han dado el apoyo necesario para llegar a ser un profesionista y me han enseñado lo difícil que es la vida.

A mis hermanos:

Sujeily Moreno, que debes entender que no es fácil hacer las cosas, termina lo que empiezas.

Adris Moreno, gracias por apoyarme a lo largo de mi carrera.

Astris Bris Moreno, sigues tú, échale ganas.

Eric Arturo Moreno, quien debe de apurarse para que nuestros padres vean realizados sus sueños en nosotros.

Alma Brisa Moreno, sabes que cuentas con el apoyo de todos tus hermanos.

A ustedes mis hermanos, que son mi familia, mi sangre, mi refugio;
siempre estaré con ustedes cuando me necesiten.

Al Llc. Hilarino Cruz García, quien a pesar de no pertenecer a su familia siempre me ha tendido la mano y me ha enseñado que lo más importante que la vida me ha dado es mi esposa y mi hijo, usted ha sido como un padre para mi y mi familia, le agradezco todo su apoyo y quiero que sepa que forma parte de mi familia y que siempre tendremos un lugar en nuestro corazón para usted.

Mil gracias.....

A la Señora Ana Maria Salas, gracias al apoyo que me ha brindado, he podido realizar este trabajo.

A Karen, Miguel, Claudia Cruz e Israel Hernández, por toda la amistad que me brindan.

A la Lic. Maria de los Ángeles Santoyo, le agradezco infinitamente su apoyo incondicional en la realización de este trabajo, ya que gracias a sus consejos y enseñanzas pude terminar el mismo.

Al Lic. Ángel Cruz, gracias por enseñarme a ejercer la abogacía.

Al Lic. Francisco Fonseca, gracias por compartirme sus conocimientos.

Al H. Jurado:

Lic. Hilarino Cruz García
Lic. Rubén Gallardo Zúñiga
Lic. Andrés Oviedo de la Vega
Lic. Alivar Hernández Ramírez.
Lic. Maricruz Jiménez Trejo.

A la Lic. Virginia Neria, gracias por el apoyo y amistad, que me brindó en el transcurso de mi carrera profesional.

Gracias por compartir sus conocimientos y experiencias con nosotros sus alumnos.

A la Universidad Nacional Autónoma de México (FES ACATLÁN), gracias por darme la oportunidad de formarme en sus aulas, en donde conocí a muchos profesores y amigos; y a ser un profesionista útil a la sociedad y de esa manera poder darle prestigio a mi querida Universidad.

Mi Alma Mather.....

La Desaparición del Ejido, derivado de las Reformas al Artículo 27 Constitucional.

ÍNDICE

	PÁG.
INTRODUCCIÓN.....	1

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL AGRARISMO.

1.1. El agrarismo en la época Clásica (Grecia y Roma).....	5
1.2. El agrarismo en la época Azteca.....	11
1.3. El agrarismo en la época Colonial.....	15
1.4. El agrarismo durante la Guerra de Independencia.....	19
1.5. El agrarismo durante el Gobierno de Porfirio Díaz.....	26
1.6. El agrarismo durante y después de la Revolución Mexicana.....	30
1.7. El agrarismo en el México Actual.....	34

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA PROPIEDAD AGRARIA.

2.1. El ejido.....	38
2.2. Propiedad comunal.....	43
2.3. Pequeña propiedad.....	47
2.4. Concepto romano de propiedad de la tierra.....	51
2.5. Concepto jurídico de propiedad de la tierra.....	52
2.6. La propiedad de la tierra como función social.....	54

CAPÍTULO III

AUTORIDADES AGRARIAS.

3.1. Funcionamiento y atribuciones del Comisariado Ejidal, Asamblea General y Consejo de Vigilancia, como autoridades internas dentro de un ejido.....	58
3.2. Procuraduría Agraria.....	64
3.3. Tribunales Agrarios.....	70
3.4. Registro Agrario Nacional.....	76
3.5. Secretaría de la Reforma Agraria.....	79

CAPÍTULO IV

CONSECUENCIAS DE LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.

4.1. Reforma de 1992 al artículo 27 constitucional.....	87
4.2. Ley Agraria de 1992.....	92
4.3. Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).....	94
4.4. Transformación del ejido a propiedad privada.....	95
4.5. Los problemas sociales y culturales del campesino en México....	99
4.6. La explotación y violación de los derechos a los campesinos.....	101
4.7. Análisis valorativo de la desaparición del ejido.....	104
4.8. Propuesta para el mejoramiento de las tierras ejidales.....	110
CONCLUSIONES	112
ANEXOS	117
BIBLIOGRAFÍA	132

JUSTIFICACIÓN

Cien años de luchas sociales se han realizado en nuestra historia nacional para que el campesino mexicano obtuviera una parcela de terreno por mandato del artículo 27 de nuestra Ley Fundamental, a todas luces es un acto injusto en que el siete de noviembre de 1991, el Gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari presentó ante el Congreso de la Unión, la Iniciativa de Reforma, argumentando que las nuevas realidades del país, demandaban una reforma de fondo, mencionando los problemas actuales que vive el campo mexicano, existiendo renta de tierras, asociaciones de mediería y venta de tierras ejidales, proponiendo entonces su legalización para que los campesinos obtengan el valor (es decir, lo que valen sus tierras). Como indiqué anteriormente, reforma tan injusta, ya que el campesino ejidatario se encuentra en la más vil miseria, por lo que orillaré que los ejidatarios se conviertan tarde o temprano en campesinos sin tierra, pues terminarán vendiendo lo poco de tierra que les queda y tarde o temprano nuevamente los terrenos ejidales quedarán en pocas manos.

OBJETIVO

El objetivo de este trabajo es llegar a varias conclusiones en virtud de la reforma al artículo 27 de nuestra Carta Magna, referente a las consecuencias que trae consigo la desaparición de los terrenos ejidales; ya que dichos terrenos jurídicamente han perdido sus características de inalienabilidad e imprescriptibilidad; es decir, no se podían enajenar ni perder por el transcurso del tiempo; por lo que al desaparecer estas características, por deducción lógico-jurídica, se convierte en Propiedad Privada; por lo que en consecuencia, se demuestra lógicamente que el ejido ha desaparecido en nuestro país.

INTRODUCCIÓN

Desde el inicio de la humanidad se ha iniciado una incansable lucha por la tenencia de la tierra, ya que los recursos que ésta ofrece, alientan a cualquiera a pelear e incluso a matar por una poca extensión de la misma.

Dentro del primer capítulo se encuentra el análisis histórico que han sufrido tanto las tierras ejidales, como los campesinos, pero esto no es solo en nuestro país, sino desde el nacimiento de los primeros ordenamientos jurídicos que intentan regular la tenencia y posesión de las tierras, así como de las consecuencias que estos ordenamientos han traído consigo para los campesinos.

En el segundo capítulo se encuentran explicadas las principales formas de propiedad de la tierra que operan en nuestro país, así como los conceptos generales de la propiedad de la tierra.

Con el nacimiento de los ejidos, se dió origen a una serie de instituciones que tienen por objetivo regular jurídicamente las relaciones que existen entre los campesinos, así como con el Estado; dentro del capítulo tercero se encuentran contenidas las instituciones más relevantes de nuestro país, que tienen por objetivo principal administrar la justicia dentro de este sector, así como asesorar y mejorar las condiciones en las que se encuentra.

Primero fueron los descubrimientos de las nuevas tierras, de los nuevos continentes, después se iniciaron las conquistas, hasta pretender llegar al reparto de las mismas; pero lo que siempre se ha buscado es la satisfacción de las necesidades económicas, a través de los recursos que las tierras nos puedan ofrecer; hay países como Cuba que cuentan

con una extensión territorial muy reducida; y por la posición que ocupan en el globo terráqueo, se puede decir que se encuentran aislados del mundo, las condiciones políticas, económicas y sociales en las que se encuentra, tiene atados a sus habitantes y en relación a las cuestiones agrarias son más que esclavizantes, sus recursos no les alcanza para mantener a su población; por otra parte, hay países industrializados y con gran extensión territorial como China, que cuenta con una extensión de tierra privilegiada, es uno de los principales países exportadores del mundo y su mano de obra es una de las más solicitadas por las industrias manufactureras, pero debido a la sobrepoblación con la que cuenta, no tiene grandes espacios para dedicarlos a la agricultura, por lo que tiene que comprar a otros países los recursos necesarios para mantener a su población, y a pesar de que destina más del ochenta y cinco por ciento de todos sus recursos económicos para la compra de alimentos, estos recursos no son suficientes, y sus habitantes inclusive han tenido que recurrir hasta sembrar y cosechar en sus propias macetas, esto es una realidad en el mundo.

México es un país privilegiado tanto el lugar geográfico que ocupa en el globo terráqueo, como en los recursos que la tierra misma nos ofrece, tenemos los suficientes recursos para satisfacer a nuestra población; pero por desgracia existe una distribución inequitativa de la tierra, y, si a esto le agregamos las condiciones en las cuales se encuentra no solo el campo mexicano, sino sus mismos habitantes; se ha intentado por medio de reformas a las leyes agrarias modificar las condiciones de los ejidos, pero, considero que hasta ahora no se ha resuelto nada, esto no quiere decir que las reformas no hayan servido, sino que no se han podido aplicar de manera correcta, por tanta corrupción y demagogia.

Por un lado se habla de los elefantes blancos que existen en México, como son algunas de las autoridades agrarias (Instituciones Agrarias)

que no tienen sentido de ser, y éstas solo justifican gastos, consistentes en el pago millonario que se realiza para que éstas sigan funcionando, así como en el pago de salarios de sus funcionarios, sin que éstos den una solución efectiva al campo mexicano; es por esto, que el cuarto capítulo tiene como finalidad analizar cuales han sido las consecuencias de las reformas al artículo 27 constitucional, así como los problemas que han traído consigo para los campesinos.

Agradezco de antemano a aquellos maestros que han de juzgar el presente trabajo, porque de ustedes nació el deseo de realizarlo en esta tan hermosa materia.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL AGRARISMO.

- 1.1. El agrarismo en la época Clásica (Grecia y Roma).
- 1.2. El agrarismo en la época Azteca.
- 1.3. El agrarismo en la época Colonial.
- 1.4. El agrarismo durante la Guerra de Independencia.
- 1.5. El agrarismo durante el Gobierno de Porfirio Díaz.
- 1.6. El agrarismo durante y después de la Revolución Mexicana.
- 1.7. El agrarismo en el México Actual.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL AGRARISMO.

1.1. El agrarismo en la época Clásica (Grecia y Roma).

Homero, habla de Ciudades en sus poemas, los Genos, más parecidos a la familia que son verdaderos clanes. Dentro de ellos, en efecto, el padre tenía la autoridad absoluta, puesto que era el intérprete de los dioses; la propiedad por otra parte era colectiva. Después la propiedad individual se generaliza, el Genos ha recibido un duro golpe al repartirse las tierras entre los herederos. En cambio la riqueza nacida de la piratería y del comercio aumentan la cantidad de ricos. Las necesidades de éstos especialmente en lo superfluo y suntuario, intensifican la industria y el comercio. La navegación; antes limitada a la piratería, ahora se aplica al comercio.

Así se compensa la pobreza del país con la riqueza que viene de la navegación y del comercio; pero la riqueza sigue teniendo su mayor expresión en la tierra: los enriquecidos compran tierra con las ganancias obtenidas. En los campos, llenos de enfermedades y miseria, vive una inmensa masa humana.

Hesiodo, que fue contemporáneo de Homero ha pintado en su obra “Los Trabajos y los Días, un cuadro sombrío de la vida de la campiña; para ellos la pobreza misma del país” el trabajo eterno y angustioso para obtener el producto que enriquecía al propietario, pero que a veces no atenúa su hambre ni la de los suyos, sino a menor esperanza de mejorar, sino que la sociedad está arreglada para esa eterna paz de dolor en los campos, mientras los nobles y los ricos viven satisfechos en las

ciudades, esta es la obra de las ciudades que destruyeron la sencilla economía pastoril y agrícola; por eso Hesiodo opone los días lamentables que vivían los campesinos a la venturosa época anterior de aquella economía sencilla.¹

Los gracos, el estado social, económico y político de Roma exigían serias reformas. Era necesario conjurar la miseria creciente de la plebe, combatir el desarrollo de la esclavitud y limitar la omnipotencia política y económica de la pobreza; la clase gobernante de Roma prevalecía sin embargo indiferente ante esos males, por lo mismo que se beneficiaba de ellos. Su interés personal y egoísta era muy fuerte que la sensatez y la cordura, que aconsejaban reaccionar a tiempo contra el malestar social que minaba la república, pero las iniciativas reformistas que no supo propiciar el Senado, fueron planteadas con generosidad por Tiberio Graco.

Tiberio Graco pertenecía a una encumbrada familia de la aristocracia senatorial. Su madre era Cornelia, hija de Escipión, el vencedor de Aníbal; y su padre Tiberio que culminó como censor de una culminante carrera política.

A los veinte años de edad. Tiberio ya se había distinguido por su valor en la conquista de Cartago (- 149). Luego, intervino en las guerras de España, que terminaron con la toma de Numancia. De regreso a su patria, fue elegido tribuno (- 133).

Tiberio comprendió que la única manera de aliviar la situación miserable, enviada por el ocio y la pobreza en la que se encontraba la plebe que habitaba en Roma; consistía en atraer de nuevo las faenas

¹ MALET Alberto: *Historia Griega*; México, Editorial Nacional, S. de R.L. Editorial. Págs. 25 y 27.

rurales, repartiendo tierras entre sus componentes. Al cruzar Italia de vuelta de la guerra, le impresionó profundamente la despoblación de los campos, convertidos en extensos latifundios y la indigencia en que vivían los trabajadores rurales. Las bestias salvajes tienen sus guaridas y madrigueras, exclamó, y los que derraman su sangre por la defensa de Italia no poseen más que la luz y el aire que respiran; sin casa y sin asilo, andan errantes con sus mujeres e hijos. Los generales los engañan cuando los exhortan a combatir por sus templos y altares: ¿hay entre ellos acaso uno solo que tenga un altar doméstico y una tumba donde descansen sus antepasados?; No combaten ni mueren, sino para mantener el lujo y la opulencia ajenos; se les llama señores del universo y no son ni siquiera propietarios de un pedazo de tierra.

En realidad había otro problema social y terrible que el de la plebe y era de esclavitud. Pero en aquellos tiempos la esclavitud era considerada tan natural y necesaria que la degradación humana que ella significaba, y los males que entrañaban no alcanzaba a herir la sensibilidad de los hombres de la época; pero para Tiberio, pues solo contaba la miseria de la plebe, e inspirado por su afán de remediarla, propuso ante la asamblea popular, una ley agraria de reparto gratuito de tierras. El Estado Romano poseía tierras suficientes como para realizar ese reparto; que eran las que se habían arrebatado a los pueblos vencidos durante la conquista a Italia. Sin embargo esas tierras públicas, no pertenecían al gobierno, sino a los nobles, que validos de sus influencias políticas, las habían ocultado durante varios años y se consideraban propietarios de las mismas, aunque realmente no eran de ellos.

Es de suponer entonces la indignación que provocó entre los nobles el proyecto de Tiberio, ya que esto les lesionaba intereses. Más no solamente por eso se sintieron afectados, ya que eran inmensamente

ricos, y el proyecto de Tiberio les otorgaba una indemnización por las tierras que debían abandonar.

Tanto como sus intereses económicos, les preocupa la conservación de su omnipotencia política, y les atemorizaba la audacia de un tribuno que sin requerir consentimiento previo del Senado, se dirigía a los comicios para legalizar directamente desde ellos. Esto, a pesar de ser lícito, significa quebrantar los precedentes que tan rigurosamente defendía el Senado por que en su mantenimiento basaba su poder. Los nobles consideran a Tiberio como un político sin escrúpulos, dispuesto como los antiguos tiranos griegos a apoyarse en la muchedumbre para hundir a la aristocracia y, desde ese momento resolvieron hacerle una guerra sin cuartel.

Para impedir la aprobación del proyecto de Tiberio, que como es de imaginar contaba con una mayoría segura en la asamblea, lograron que el Tribuno Octavio, colega de Tiberio, interpusiera su veto. Como se recordará, el veto tribunicio paralizaba las leyes y, en consecuencia, Tiberio vió frustrado su triunfo, cuando ya lo creía asegurado. No quiso, resignarse, sin embargo, y para vencer la oposición de su colega, lo hizo deponer por la asamblea. Así se pudo aprobar la ley. Pero Tiberio había usado un arma peligrosa al atentar contra la invulnerabilidad de los tribunos, y ellos habrían de resultarle fatal. En efecto, la realización del reparto de tierras era una tarea engorrosa y difícil, y mientras penosamente se llevaba acabo, se venció el año del tribunado de Tiberio. Para continuar su obra reformadora, quiso ser reelecto tribuno. Ese fue el momento esperado por los nobles para hacerle pagar caras las ilegalidades que había cometido y para vengarse de su política independiente y reformista; lo tildaron de tirano. Declararon que la reelección estaba prohibida en Roma y que quien se animara a quebrantarlas merecía la muerte. Llegando el momento de la elección provocaron un desorden, que obligó a suspender el acto. Al día siguiente,

unos cuantos nobles, seguidos por esclavos armados, atacaron a los partidarios de Tiberio, que se hallaban reunidos en el capitolio y mataron al tribuno junto con trescientos compañeros. El cadáver de Tiberio fue ultrajado y arrojado a las aguas del Tiber.

Las leyes de Cayo Graco (- 123); diez años después de la muerte de Tiberio, el pueblo eligió tribuno a su hermano menor, Cayo Graco era éste, un joven impetuoso de carácter violento, animado, además, por el afán de vengar de la injusta muerte de su hermano. Tenía grandes condiciones para la política y una elocuencia apasionada que le granjeó una fácil popularidad, subió al tribunado lleno de rencor contra la aristocracia dominante y dispuesto a continuar, frente al Senado, la política reformista iniciada por Tiberio. Al igual que éste, aprovechó su popularidad que le aseguraba la mayoría en los comicios, para presentar sus proyectos de ley, directamente ante ellos, sin requerir la opinión previa del Senado.

La primera que hizo aprobar fue una ley frumentaria (proviene del latín frumentum, que significa trigo), que acrecentó su prestigio entre los pobres, porque en ella se disponía la venta de trigo a bajo precio por el Estado, a los ciudadanos de bajos recursos. Luego para extender los beneficios de la política agraria iniciada por Tiberio, hizo votar la fundación de colinas, en las que se concedían tierras a los ciudadanos que quisieran establecerse en ellas. Capúa, Tarento, Cartago y Corintio fueron los lugares elegidos para asiento de las preferidas colonias. Satisfechas así las reivindicaciones más urgentes de la plebe, Cayo Graco, resolvió defender a los italianos, es decir, a los aliados de Roma que aspiraban a identificarse totalmente con los romanos, adquiriendo el derecho de la ciudadanía.

Los italianos proporcionaban a Roma sus mejores soldados, pagaban tributos y soportaban todas las cargas del Estado Romano, pero no tenían ni voz ni voto para el gobierno.

Cayo Graco, demostrando sus relevantes condiciones de estadista, deseaba convertirlos en ciudadanos romanos para terminar con una injusta diferencia política y, crear en Italia una verdadera nación. Este generoso y atinado proyecto chocó, con la resistencia egoísta de todos los romanos. Pobres y ricos coincidieron por igual en dicha oposición y, por supuesto, los nobles la aprovecharon para socavar la popularidad de Cayo, convenciendo a los pobres que la concesión de la ciudadanía, a todos los italianos, les cercenaría los beneficios materiales que acababan de obtener con la ley frumentaria y el reparto de tierras.²

Cayo parecía sin embargo, invencible frente a cualquier ataque de la nobleza, porque tenía a su favor una abrumadora mayoría popular. Se había cumplido una vez el año de su tribunado y nuevamente había sido electo Tribuno. Su posición política parecía pues muy sólida. Pero esa plebe romana por cuya redención económica y social luchaba Cayo, no fue capaz de serle fiel y le abandonó ingratamente, en virtud de una hábil maniobra de los senadores. Estos querían arrebatarse a Cayo la clientela popular, y para lograrlo, resolvieron atraerse a la multitud por medio de favores materiales. El agente de esta política demagógica del senado fue el tribuno Livio Druso, colega de Cayo, quien se dedicó a superar en la asamblea las proposiciones de éste, ofreciendo siempre al pueblo en sus proyectos, mayores ventajas materiales que las contenidas en las propuestas de su colega. Si Cayo proponía la fundación de dos o tres colonias, Livio Druso duplicaba su número; si Cayo abarataba el precio del trigo que se repartía al pueblo, Druso proponía reducir ese precio a la mitad. El prestigio de Cayo se vio

² SECCO ELLAURI Oscar y DONIEL BARIDON Pedro: *Historia Universal, Roma*; Buenos Aires, Editorial Kapelusz, Octava Edición, 1958. Págs. 42, y de la 131 a la 136.

afectado por esta política de competencia. Justamente en ese momento en que tan necesariamente hubiera sido su presencia en Roma, para defenderse de los ataques de sus enemigos, cometió la imprudencia de marchar a Cartago a dirigir la creación de la colonia romana, que a sus instancias se había resuelto levantar allí. Su ausencia lo perjudicó y a su regreso a Roma, no logró obtener la reelección para un nuevo tribunado. Poco después se produjo un tumulto en que los partidarios de Cayo dieron muerte a un lictor. Entonces los senadores ordenaron a los cónsules que exterminasen a los tiranos. Los amigos fieles de Cayo, refugiados en el monte Aventino, fueron masacrados y éste se hizo matar por un esclavo (- 121). Así pereció como su hermano, este otro tribuno que intentó reformar el gobierno Romano en beneficio de las clases populares. El fracaso de los Gracos consolidó el predominio de la nobleza y, reafirmó sus posiciones de gobierno gravemente comprometidas por la acción de los dos tribunos populares. Pero la oposición incitada por los Gracos contra la aristocracia, no se extinguió por ellos, sino que se mantuvo en estado latente a la espera del hombre que la vigorizará de nuevo. Este nuevo hombre fue Cayo Mario, un gran caudillo militar, surgido de las filas del pueblo, cuyas gloriosas victorias lo convirtieron en el ídolo de las muchedumbres romanas y le dieron la fuerza necesaria para desarrollar el poderío de la aristocracia.³

1.2. El agrarismo en la época Azteca.

La leyenda dice que los Aztecas fueron capacitados y preparados para una tal sublevación por los métodos brutales de su opresión y por el espíritu de defensa que ésta desarrolló, que los hizo resistentes al dolor y les dió un espíritu combativo. Sin duda alguna, los aztecas eran

³ FLORIS MARGADANT Guillermo: *Derecho Romano*; México Editorial Esfinge, S.A. Tercera Edición, Págs. 200 a la 236.

un pueblo potente y capaz de organizarse. Tenían también una gran capacidad de asimilación, recogiendo así lo que existía en el terreno de la gran cultura y de la civilización, utilizando para la organización y extensión de su imperio teocrático-militar.

De su estructura social podemos suponer solamente que era de castas, basadas en un poder despótico, absolutista y teocrático, que explotaba a los campesinos y admitía también la esclavitud.

La sociedad azteca se había desarrollado desde una oligarquía primitiva hasta una monarquía absoluta; ésta era integrada por el rey, quien era la autoridad máxima, el dueño de vidas y tierras; a su alrededor como clases privilegiadas, los sacerdotes, representantes del poder divino, en su mayoría de ascendencia noble, después los generales, también los nobles en su mayoría, a continuación los nobles civiles y bajo el dominio de este apartado estatal, las masas de campesinos, guerreros artesanos, comerciantes y esclavos. Pero esto no es nada más que el esqueleto de las clases. Falta por ejemplo, la administración, la justicia, las comunicaciones. Solamente la administración del rey debía ser enormemente vasta. Nos informa un descendiente del rey, sabio y poeta, Netzahualcóyotl, que en la manutención de la corte de este rey se empleaban las siguientes cantidades:

	Fanegas.
Maíz.....	4 900 300
Cacao.....	2 744 000
Chile y Tomate.....	3 200
Sal.....	1 300

En estas cifras no se dice el tiempo en que fueron consumidas, pero estas, de todas maneras indican que la administración real era muy

grande. Hay que añadir sin embargo, que según se dice, entregaban gran parte de los víveres, ropas y otros artículos de primera necesidad, a los jueces, para impedir el soborno. Esto es, no es sólo un síntoma de sabiduría del monarca, sino también de la descomposición progresiva del Estado, que sufría ya entonces no sólo los ataques desde fuera, sino además sublevaciones de los campesinos desde dentro.

El derecho de propiedad de los aztecas era de un rigor extraordinario. Desde luego, el rey o el emperador se apoderaba de todo lo que quería; el Código penal de los aztecas establecía elevadas multas por delitos contra la propiedad.

El reparto de las tierras aztecas se entendía de la siguiente manera:

- a) La tierra del rey, de los nobles y oficiales.
- b) La tierra del ejército y de los sacerdotes.
- c) La tierra de los campesinos.

El monarca era dueño absoluto de todos los territorios que estaban bajo el dominio de sus armas, la conquista era la única forma de propiedad. Naturalmente que los nobles no podían cultivar con su propia inteligencia y fuerza muscular estos vastísimos terrenos. En muchos casos los terratenientes habían recibido, al mismo tiempo que el terreno, los campesinos, es decir, los campesinos de los pueblos vencidos, podían seguir laborando en sus campos; pero ahora trabajando en gran parte para sus nuevos amos en condiciones obligatorias. Estos campesinos permanecían en sus tierras, pero debían entregar la mejor parte de sus productos a los nobles, y sus descendientes tenían idénticas condiciones de trabajo. Existían asimismo arrendatarios y peones, es

decir, obreros agrícolas sin ningún derecho a la tierra laborada por ellos. El peón se llamaba macéhual y el siervo mayeque. A la vez, de la consecuencia de sus numerosas conquistas de los aztecas, se realizaba también una gran transformación de grandes masas de campesinos en siervos y esclavos.

Pero también los campesinos aztecas y los campesinos de los Estados aliados, no eran libres de ningún modo. Parece que las tribus emigradas del norte se habían separado en grupos familiares, bajo la dirección de un patriarca. Estos grupos se apoderaban de la tierra necesaria para su subsistencia y construían en ellas sus viviendas. La región de cada grupo o patriarcado se llamaba chinalcalli o calpulli, que significa terreno de procedencia familiar, los campos pertenecientes a estos terrenos se llamaban calpullalli, o tierra de los calpulli. Los calpulli o comunidades familiares eran propietarios de la tierra que dividida en campos individuales, era cultivada por las familias en forma usufructuaria. El usufructo era hereditario.

Las masas de los campesinos mexicanos en la época de los aztecas, por lo menos en la última, tenían solamente o casi ninguna participación en la actividad cultural, tan admirada por Cortés y sus compañeros, y más tarde por los falsos historiadores y arqueólogos. Chozas de ramaje o chozas de piedra y argamasa, en todos los casos chozas, así eran las viviendas de los campesinos, mientras que los nobles y especialmente el rey, vivían en majestuosos palacios, manteniendo un ejército de artesanos que construían palacios y templos de arquitectura refinada. La grandeza de las pirámides se pudo conseguir solamente por el empleo de grandes ejércitos de obreros. Los campesinos no tenían ningún provecho de los delicados trabajos de los artífices. En sus chozas sólo cabían estatuas de dioses hechas de barro y sus útiles estaban adornados con pinturas y relieves primitivos. En este sentido, el

campesino de México era y es, de una habilidad extraordinaria. En resumen, el campesino del antiguo México tenía que soportar y arrastrar como todo campesino, como esclavo, como cargador, como artesano, una enorme carga para tener un aparato fantástico. Arrastrar carga, éste era su destino y como hombre del campo, como servidor del rey, de los nobles, de los sacerdotes y de los guerreros.

Como en la fauna del país no se conocían animales de carga y de tiro, los hombres debían servir de cargadores. Los cargadores campesinos llevaban su carga en redes y en tableros de madera (“cucaxtes”), que arrastraban con ayuda de anchas cintas ceñidas en la frente. Las cargas eran muchas veces superiores a cincuenta kilos. El transporte por medio de cargadores ha sido usado desde antes de los aztecas hasta nuestros días. Podemos imaginarnos, teniendo cuenta el desarrollo de los mercados, las expediciones de conquista y la entrega permanente de tributos naturales, que cantidad de hombres-animales de carga, estaban en México continuamente en movimiento. Este cuadro parece más que bíblico.

A pesar de la terrible explotación de las fuerzas de las masas, el imperio de los aztecas y la triple alianza de la altiplanicie mexicana no estaba aún carcomida, cuando los españoles llegaron al país; su poder se mantenía todavía, pero su fondo estaba tan debilitado que, aun con su abundancia de hombres, el primer ataque de gentes energéticas y sin contemplaciones los sometió.⁴

1.3. El agrarismo en la época Colonial.

⁴ GOLDSCHMIDT Alfonso: *Tierra y Libertad*; México, Juan Pablos Editor, Edición 1980. Págs. 7 a la 15 y de la 22 a la 24.

Cristóbal Colón, que se guiaba, más que por sus conocimientos, con sus intuiciones, la expedición principal descubridora, creyó haber llegado a Asia, y si bien geográficamente ello no era verdad, parece que étnicamente sí. El orgullo español, las ideas dominantes de la razón en Europa, y el éxito obtenido por las expediciones portuguesas, concurrían a formar el ánimo de Cristóbal Colón y de los suyos, la opinión de que su empresa no encontraría más dificultades que las de la navegación, era sin embargo, una aventura de desesperación que se acometía, como era natural, con gente adecuada; y los judíos que la habían financiado, esperaban de ella un lucro de un botín prodigioso. Tal empresa, era pues como todas las similares de su tiempo, a la vez, científica, militar y mercantil.

El primer contacto con los indios, produjo a Cristóbal Colón y a los suyos un entusiasmo justificado por muchos títulos; por una parte palpaban el éxito de su empresa científica, puesto que habían encontrado la tierra que buscaban; por otra, porque podían ver que las tierras descubiertas, excedían por su feracidad, hermosura y productividad, ha cuanto pudieran haber esperado de mejor; y por otra, sobre todo, porque el éxito no requería operaciones militares, pues los sujetos de la población encontrada, ni oponían resistencia, ni la podían oponer.

Cristóbal Colón desde luego desembarcó, dio gracias a Dios... y plantó el estandarte del rey para tomar posesión en su nombre, de las tierras nuevamente descubiertas. Este último hecho merece alguna atención.

Cristóbal Colón y los suyos comenzaron a convertir a los indios en esclavos, marcándolos y vendiéndolos como tales, y como lo que hizo Cristóbal Colón, lo hicieron o trataron de hacer todos los descubridores,

con todos los indios que encontraron, a pesar de que éstos, siempre recibieron a los españoles como enviados del Cielo, de los que no esperaban mal, sino bien, pronto los descubrimientos tuvieron que convertirse en conquistas.

Naturalmente, los descubrimientos y las conquistas, se fueron dirigiendo a los pueblos más ricos, donde el botín por recoger, ofrecía expectativas de mayores ventajas.

Se han inflado mucho los méritos de Hernán Cortés; pero su éxito lo debió más que al esfuerzo de sus soldados, a la índole pacífica de los indios, en todo caso, fue más política que militar. Desde luego, el desembarco en Veracruz, y el ascenso hasta la altiplanicie no ofrecieron para Hernán Cortés mayores dificultades.

Si la índole de los Totonacas hubiera sido guerra, Hernán Cortés y los suyos no habrían pasado de Veracruz. El arreglo con los expresados Totonacas, y el aprovechamiento de los Tlaxcaltecas contra los Aztecas o Mexicanos, fueron actos esencialmente políticos; el único hecho militar digno de ese nombre, por parte de Hernán Cortés y de los suyos, hasta entonces, fue la derrota de Narváez, hecho de armas que, sin embargo, estuvo lejos de tener gran importancia que se le atribuye, dado el número de los combatientes. La matanza de Cholula, no fue un hecho militar, sino un acto de ferocidad de los muchos a que se entregan de cuando en cuando los cultos occidentales. Cuando los aztecas que sí eran guerreros, bajo el mando de Cuitláhuac, pudieron sacudir el estupor de su sorpresa, mostraron a la evidencia histórica; la debilidad militar de los conquistadores; la *Noche Triste*, que quiso ser una retirada, fue una verdadera derrota. Si ésta no fue definitiva e irreparable, se debió a que los demás indios no secundaron al azteca; se dice que porque éste, era odiado por todos, así es la verdad; pero ante el peligro común, todos

podían haber ayudado al vencido. No lo hicieron, porque como los asiáticos de ahora, no estaban educados para la guerra; porque en su mentalidad, apenas si existían las ideas de brutal agresión, de lucha sin cuartel, de implacable exterminación, que han dado carácter propio a la cultura occidental.

Dada la extensión total del territorio que llegó hasta la independencia, y dada la población india que entonces lo ocupaba, si todos los indios hubieran sido como los aztecas, la expedición de Hernán Cortés habría concluido con ocho o diez *Noches Tristes* más.

Lo fácil de la ocupación de tan vasto territorio; hizo que los españoles se formaran una falsa idea de su esfuerzo, de su victoria y de su poder. No creyeron que en ella pudiera haber entrado y en mucho, la pasividad asiática ancestral de los indios. Naturalmente la falsa idea que se formaron de ellos mismos, los españoles, generó una idea correlativa de una inferioridad falsa, por excesiva, de la resistencia, de las capacidades y del poder de los indios. No calumniados a los primeros, que llegaron a dudar de si los segundos, deberían ser considerados como hombres o como animales.

La evangelización fue todo un sistema mentiroso y sacrílego de medios hipócritas de bien, construido sobre el postulado ya bien desmentidos por los hechos, de que la Conquista y la Dominación Española era una obra de paz. Sirvió por supuesto admirablemente para consolidar las encomiendas que habrían de acostumbrar a la obediencia, para hacer más tarde soportable la esclavitud.

La esclavitud hubiera producido el efecto de que los indios habrían perdido todo derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tenían, derecho que hubiere pasado a los dueños de los esclavos; el de

que los mismos indios habrían dejado de ser personas para ser cosas, que pudiesen ser vendidas y donadas, como todas las cosas del Derecho Civil; y el que de sus hijos, que habrían sido esclavos como sus padres, lo hubiesen sido desde antes de nacer.⁵

1.4. El agrarismo durante la Guerra de Independencia.

A los comienzos del siglo XIX, la estructura étnica de la población, comprendida en el vasto territorio que abarcaba la Dominación Española, estaba constituida, fundamentalmente, por las dos castas articuladas desde los primeros días, o sea, por la casta superior de los españoles y de los criollos, y por la casta inferior de los indios, dicha estructura había sufrido modificaciones transcendentales, por la casta superior que había dividido en el estrato de los propiamente españoles o peninsulares, y el estrato de sus sucesores los criollos; entre éste y la casta inferior de los indios, se había formado el estrato de los mestizos; y debajo de la casta misma de los indios, se habían colocado los bloques de acarreo de los negros traídos de África.

La estratificación social de la población, al concluir el siglo XVIII, de arriba a bajo, era la siguiente:

Espanoles o peninsulares

Criollos o americanos

Mestizos

Indios y

Negros

⁵ MOLINA ENRÍQUEZ, Andrés: *La Revolución Agraria en México*; México, Editorial Federación Editorial Mexicana., 1ª Edición 1985. Págs. 61 a la 64, 67 y 71.

De los cinco estratos que se acaban de seriar, sólo el de los criollos y el de los indios, tenían la solidez que les prestaba la contextura de sus respectivos recursos económicos; los criollos eran dueños de grandes haciendas; los indios eran de las tierras de sus pueblos. Los mestizos no tenían más recursos de la vida, que las carreras eclesiásticas; los negros vivían la vida de los esclavos.

Los españoles o peninsulares, hicieron ellos mismos precaria su situación; por conservar a todo trance los privilegios de las relaciones directas con la Corte de España, y las ventajas del mando y de la administración, se mantuvieron sistemáticamente alejados de los criollos, lo que tenían que serle perjudicial, porque aunque fuesen los primeros en la adquisición de las tierras y de las minas disponibles, si volvían a España, disminuían el número de los suyos, con su falta, y si se quedaban, a su muerte, sus hijos se convertían en criollos. En número total de los suyos sólo podía aumentar por agregación, y ésta, era poco considerable, dada la inmensa extensión de los dominios españoles, entre los cuales la inmigración española se tenía que dividir. Los criollos por el contrario, aumentaban por la transformación de los españoles o peninsulares y por su propia multiplicación. Sobretudo, los criollos, con la propiedad de las tierras grandes y productivas de las haciendas rurales de cultivo y de ganadería, eran dueños de las principales fuerzas económicas, al lado de las cuales, eran cosas insignificantes los privilegios y ventajas de los españoles o peninsulares, y las tierras de los pueblos de los indios.

Las condiciones a que había llegado la Nueva España, después de trescientos años de dominación española, era la crisis aguda. Los españoles, que como consecuencia de la conquista, siguieron viviendo en México, no dejaron de ser, sino por excepción, del tipo común de los conquistadores; codiciosos, rapaces e inhumanos, sembraron de actos

odiosos de inútil barbarie todo el periodo colonial su condición dominante en la Colonia, su actitud de perpetua rebeldía, su ignorancia y su falta completa de disciplina y de moralidad, los llevaba a cometer tan graves errores en la administración, y tan trascendentales desmanes contra los infelices miembros de los estratos sociales inferiores, que en los trescientos años de su dominación, condujeron las cosas a un deplorable estado de ruina y de miseria.

La cuestión agrícola de la Nueva España era deprimente; en el informe presentado por el señor Luís G. Urbina, comisionado especial del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía, se lee lo siguiente:

“La falta de compradores que no tiranicen al labrador en sus vigencias, les hace aminorar la siembras... En el corto espacio de treinta y seis años en los de 750 y 786 que causaron las más lamentables resultas, por las secas rigurosísimas de los de cuarenta y nueve y ochenta y cinco... pues vimos valer en ambas la carga de maíz desde doce hasta veinticuatro pesos, cuando en años regulares, no pasa de dos a cuatro pesos, habiendo parajes en que no vale, en años abundantes de cuatro reales arriba. Por resueltas estas carestías dimanadas de cortas cosechas, se han experimentado una multitud de males. La gente que sólo estaba atendida para comer mal y vestir mal, no alcanzaba a ganar siquiera para comprar el maíz necesario. La que no tenía ni hallaba ocupación, ocurrían como enjambres a las poblaciones, aunque alguna parte de ella se iba a los montes a mantenerse de alimentos desconocidos. En los poblados se mantenían de la mucha caridad que en ellos se halla en toda la Nueva España, y los que fueron a los montes, perecieron en gran parte miserablemente, y la otra parte que libertó las vidas, quedaron hechos casi esqueletos. Esto y las epidemias que resultaron, quitaron la vida a una multitud, cuya falta se deja conocer en las operaciones de campo; y para decirlo de una vez, vimos a los pobres

padres abandonar a sus pobres hijos, en donarlos y aun tratar de venderlos”⁶.

Los criollos, dueños en su mayor parte de la gran propiedad, contribuyeron sin duda, mucho, al desastre de la Nueva España, con la persistencia del sistema de las haciendas rurales, ya que la agricultura mexicana estaba llena de trabas por las mismas causas políticas que entorpecieron los progresos de la industria del país.

Poco tiempo antes de la sublevación de masas bajo la dirección de Miguel Hidalgo y Costilla, intentó el virrey Iturrigaray salvar la situación con ayuda de una junta, es decir, una especie de Consejo Nacional. En apariencia, se trataba de una repercusión de luchas en el interior de España, entre el partido de la independencia española y los partidos de Napoleón. En España, Napoleón había tomado el trono para su hermano José. Esta usurpación y el movimiento de independencia que le siguió, influenciaba fuertemente la situación de México. Iturrigaray fue arrestado antes de la formación de la Junta por la misma administración española y el arzobispo Lizaga fue nombrado por el virrey. Existía un temor entre los mestizos y criollos, que se habían filtrado profundamente y en gran número, en la Administración Colonial y que deseaban el poder. Su Partido Popular que trabajaba por la construcción de la junta, fue combatido una vez más; pero al mismo tiempo se radicalizó. Hasta este momento el partido de los criollos y mestizos, había proclamado solamente la igualdad de México con España, sin hablar de la separación; pero ahora se vieron lanzados a la guerra de independencia, al rompimiento absoluto con España. Apoyando las luchas campesinas que comenzaban a desarrollarse, estos elementos se filtraban en el movimiento campesino, más por servir sus ambiciones de poder, que por

⁶ MANIAU Joaquín: *Compendio de la Historia de la Real Hacienda de Nueva España*; México 1914.

sus fines revolucionarios. Y así, cuando la revolución amenazaba el “orden existente” se agrupaban, luchando en común contra ella, los españoles, mestizos y criollos, los laicos y religiosos. Todas las diferencias eran olvidadas ante el peligro de que la raza inferior pudiera levantarse y expropiar a sus señores.

La sublevación era, ciertamente mas espontánea que organizada; era un heroico levantamiento de masas lleno de coraje, expresivo y caótico; se propagó muy rápidamente. Miguel Hidalgo y Costilla, voz y primer dirigente del movimiento, había sido alumno de los humanistas de la Revolución Francesa; no era ni político ni jefe militar. El famoso grito de Hidalgo: “Mueran los Gachupines y viva la Virgen de Guadalupe”. El ejército de campesinos de Hidalgo, era más bien un enorme tropel que un ejército disciplinado, organizado y armado. Los infelices campesinos eran tan débiles de cuerpo y espíritu que no podían ni atacar ni defenderse. La caballería de Hidalgo se componía de vaqueros y otros elementos a caballo. Su infantería estaba dotada de palos, lanzas y hondas. Muchos no estaban armados y cuando se enfrentaban en enorme mayoría, a un pequeño grupo de soldados españoles, eran fácilmente disueltos. El levantamiento estaba motivado por la desesperación; estos esclavos, desangrados durante tres siglos, eran más débiles que los esclavos sicilianos en su lucha contra la Roma absorbente. Después de las primeras victorias, obtenidas por sorpresa, Miguel Hidalgo y Costilla fue derrotado en Guadalajara; fue hecho prisionero durante su fuga y fusilado en Chihuahua, después que los españoles hubieron ajusticiado algunos días antes a sus altos oficiales Allende, Jiménez y Aldama. Las cabezas de los cuatro fueron expuestas públicamente en las cuatro esquinas de la alhóndiga de Granaditas, en Guanajuato, para que sirviera de ejemplo a todos los que deseaban la libertad.

La Revolución de Hidalgo había gritado a los cuatro vientos la enorme ansia de la tierra, pero los diez años de lucha que le siguieron, significaron una enorme destrucción de la agricultura mexicana, que dañaba, en primer lugar al campesino mexicano. La economía principal del país, minería y agricultura, quedaron completamente destruidas; la mayor parte del capital estaba disperso y había salido del país. Caminos y puentes habían sido destruidos, de tal forma por las tropas, ya habían permanecido tanto tiempo sin reparar, que el transporte quedaba totalmente paralizado. Los ingresos públicos habían dejado hasta la mitad, el trabajo se encontraba desorganizado; las fuerzas productivas del país se encontraban en reflujó. Desde el punto de vista económico, México se encontraba en bancarrota.

En el año de 1833 fueron entregados a la Cámara los primeros proyectos de leyes, basados en esta tesis: que los bienes de la iglesia son bienes mundanos, lo mismo antes de ser adquiridos por el clero que después. El clero es una institución mística y no tiene derecho a estos bienes, ni derechos de propiedad, ni derechos de exigencia frente a poderes civiles. Como comunidad política puede adquirir y tener temporalmente en su poder, bienes, pero sólo en la medida que lo consideren las leyes civiles. El proyecto de Lorenzo de Zavala, exigía transformar todos los bienes de la iglesia en un fondo de crédito estatal, especialmente los latifundios en el campo y las grandes propiedades en las ciudades, de los conventos, órdenes religiosas, comunidades religiosas de hombres y mujeres en toda la República Mexicana y Hermandades. Asimismo, el Doctor Mora exigía públicamente la confiscación de los bienes de las iglesias para el pago de las deudas exteriores del Estado. Pero todavía el clero se encontraba bastante potente y podía evitar medidas tan radicales. El presidente López de Santa Anna, que debía en primer lugar su elección a la Iglesia Católica

de México, evitó la expropiación; pero la situación financiera era tan miserable, que no quedaba otra salida.

A pesar de que el clero no debía entregar sus tierras sin recibir una indemnización, se resistió, con uñas y dientes, a la desamortización. Una parte de los medios económicos que recibió de la transacción, los utilizó para financiar rebeliones contra el Poder Civil. Si el Gobierno no quería dar decretos en el aire, debía tomar medidas. Y así, el doce de junio de 1859, decretó, por fin una ley sobre la nacionalización de los bienes de la iglesia, con la excepción de los edificios que servían al culto. Pero la ley llegó demasiado tarde; la entrega de tierras se llevó tan lentamente como hasta entonces, y cada vez en condiciones más desfavorables para el campo indio. Los grandes territorios del clero se transformaron en latifundios privados y absorbidos por los especuladores latifundistas, los campesinos eran más pobres de tierra que nunca. Los progresos de la técnica agrícola favorecían, naturalmente, a los latifundistas. La constitución del cinco de febrero de 1857, había declarado en su Artículo Veintisiete, que las leyes contra el clero como propietario de tierra, eran leyes fundamentales. A pesar de que después se decretaron órdenes en defensa de los ejidos y del fundo legal, el desarrollo había sido ya descompuesto de tal manera y explotando la propiedad comunal de los campesinos, que una salvación real y efectiva no fue posible. Las rebeliones campesinas contra estos despojos fracasaron, por falta de organización, dinero y armas. Las continuas luchas internas, la guerra contra los Estados Unidos, la carga de las enormes deudas, la paralización de la circulación; como consecuencia de estos acontecimientos, todo descargaba sobre el campesino; era tan débil y tan desprovisto de derechos, que los “políticos” de Yucatán podían vender miles y miles de campesinos a Cuba. (Historia del infame y vergonzoso comercio de indios”, de Carlos Menéndez. Mérida, 1923). Benito Juárez, campesino indio, luchó con gran energía, después del

reconocimiento de su Presidencia por los Estados Unidos, contra la propiedad latifundista y los demás privilegios del clero en México. Pero tampoco esta reforma podía evitar la depauperación de los campesinos. Ella se había continuado, casi en línea recta, desde los tiempos de la Conquista, y no se habían interrumpido durante trescientos años, más que por breves períodos de las rebeliones y de la Revolución de 1810, cuyas consecuencias no llegaron más allá de proclamaciones de libertad, decretos, leyes y artículos en la constitución.

Al advenir la Independencia de México, por las acciones violentas y patriotas en la que se vio envuelto el pueblo mexicano, se luchó por una liberación económica, política y social, ya que ésta era la única manera de ser realmente libre; y que así los campesinos pudieran disponer libremente de sus tierras.

1.5. El agrarismo durante el Gobierno de Porfirio Díaz.

La actuación del General Porfirio Díaz, abarca poco menos de la mitad del período de nuestra vida independiente, pues desde el año de 1825 en que quedó establecida la República, hasta el año de 1870 en que comienza la incitación presidencial del General Porfirio Díaz, transcurrieron cuarenta y cinco años; y desde el año de 1870, hasta el año de 1911 en el que el General Porfirio Díaz, se retiró del poder, transcurrieron cuarenta y un años, de los cuales treinta y cinco fueron de paz.

La actuación del Gral. Porfirio Díaz, en la dirección de los destinos del país, para el criterio popular, comienza el día en que tomó posesión de su primera presidencia y terminó y acaba el día en que renunció la séptima; a todo este periodo se llama en conjunto la Dictadura de Don

Porfirio Díaz. Aunque la historia nos dice que comenzó con la segunda Presidencia del General Porfirio Díaz en diciembre, de 1884 y terminó en junio de 1911; puesto que en realidad en este período, la sola voluntad del General Porfirio Díaz gobernó el país.⁷

Una vez que el Gobierno había comenzado con la movilización capitalista del país, era lógico que se sirviera también de las empresas capitalistas; estas compañías hicieron una destrucción desoladora entre los restos de las colectividades campesinas. Aquí hacían sus obras los juristas, buscando en los artículos y en los títulos de ley, para justificar el robo de la propiedad de los campesinos. Se desarrolló una verdadera cruzada contra los campesinos, que no sabiendo ni leer ni escribir, se habían ocupado muy poco de títulos de leyes; y cuya propiedad estaba fundamentalmente en derechos que venían de lejanos y oscuros tiempos. Pero ante ninguna herencia, por pobre que fuera, se detenían estos verdugos de la verdadera ley; con esto, centenares de miles de pobres campesinos fueron lanzados al peonaje y muchos centenares de latifundios fueron fortalecidos por la ley contra cualquier ataque.

Hasta 1833, treinta millones de hectáreas de tierras nacionales fueron deslindadas de sus dueños. Wistano Luís Brosco exclama: “Por mucho más de treinta millones de lágrimas fueron derramadas a consecuencia de este gigantesco robo de tierras”. Las compañías recibieron doce punto siete millones de hectáreas como compensación de sus gastos y como pago de sus esfuerzos. Estas empresas arrebataron en ocho años el catorce por ciento de toda la superficie agraria de México.

De tal manera que el régimen del General Porfirio Díaz, que comenzó en 1876, había creado en veinte años una clase de peones, un proletariado agrícola de una pobreza de tierra indudablemente. No es

⁷ MOLINA ENRÍQUEZ, Andrés: Opúsculo citado, Págs.119 a la 122 y de la 305 a la 307.

extraño que, aún hasta hoy, los burgueses de México y todos los capitalistas extranjeros establecidos en él, deseen la vuelta de estos tiempos dorados de México, donde cada capitalista era mimado y enriquecido, mientras que el campesino, cuando se levantó contra el brutal despojo de tierra y contra el látigo del capataz, encontró toda la severidad de la ley, es decir, fusilamiento, si no un trato peor aún. Lo que había comenzado en una modesta agencia para traer inmigración capitalista de Europa, lo complementó el General Porfirio Díaz. Prestó al capital extranjero todo el apoyo y consiguió así la construcción de ferrocarriles. Comenzó la explotación de petróleo, la ampliación de la industria minera de metales, es decir, enormes inversiones desde fuera, mientras que la fuerza del campesino fue aniquilada. La construcción se hizo sobre unos cimientos desquebrajados. Sus adoradores señalaban que Díaz había suprimido durante treinta años la revolución en México, pero esto tampoco es verdad, verdad es solamente que él suprimió, con la ayuda de la prensa, durante treinta años, todas las noticias sobre los centenares de rebeliones de campesinos y que declaró falsamente que estas rebeliones eran actos de bandidaje.

La mayor parte de la producción industrial y agrícola fue entregada por Díaz a los capitalistas. No le importaba dejar al pueblo en la miseria. La falta de capital, obligó a los miembros de la dictadura a excesos verdaderamente terribles.

A pesar de la protección al capital extranjero, el régimen de Díaz no consiguió crear una industria considerable, fuera de la minería y de la industria del petróleo. Por el contrario, el nivel de vida de las amplias masas descendió hasta el mínimo, a favor de los capitalistas y grandes terratenientes. De fomento a la cultura no se podía ni hablar. El campesino era un animal de trabajo, mal pagado, y nada más, o un obrero para el trabajo industrial peor pagado aún.

El gran terrateniente ya no era ni administrador de sus fincas, vivía, según el ejemplo de los latifundistas españoles, en la capital, muchos se habían establecido en Madrid, Paris, etcétera; sus fincas eran administradas por inspectores, que a su vez oprimían más al campesino a favor de sus bolsillos; el peón en las haciendas era el heredero y continuador de la esclavitud india, es todavía un pobre animal de carga; sin ninguna ilusión, sin ninguna esperanza. Su hijo recibe al nacer las mismas cadenas que llevaba su padre, para transmitir las él otra vez a sus hijos. Las “tiendas de raya” son, igual que en la época colonial, agencias de robo y lugares de comercio de esclavos. Allí se puede comprar la libertad del trabajador por sal, jabón, ropa inservible, vendiéndose todo a precios fabulosos. El pobre jornalero no ve casi nunca dinero en sus manos. El propietario, y especialmente el administrador, son los despóticos amos que, con el látigo en la mano, se pueden permitir toda clase de brutalidades contra el jornalero, contra su mujer y sus hijos.

Es indudable que la causa principal de la guerra civil, epidémica en México, durante la mayor parte del siglo XIX y principios del siglo XX era la miseria del campesino. Su miseria crónica lo transformó en un instrumento débil de las ambiciones políticas de cualquier caudillo. El latifundismo significaba una larga cadena de crímenes, uno de los últimos eslabones de la cadena era el caudillismo, la lucha armada constante por el poder político; el latifundismo tendía inevitablemente a una anarquía militar, igual que en la antigua Roma.

El favoritismo de Díaz frente al capital extranjero, trajo como consecuencia grandes inversiones de éste, había empleado muchos campesinos en las fábricas, minas, empresas de transporte y grandes granjas. Estos campesinos eran por tanto directamente dependientes del capital financiero americano, inglés, etcétera; los otros vacilaban, según

las perspectivas que ofrecían los diferentes candidatos en las luchas por la presidencia. Los hombres independientes no podían llegar a más, que a puestos medios o a aprendices. La Revolución maderista contra el régimen de Díaz, salió del Norte imperialista de México. Su jefe Francisco I. Madero, representante de los nuevos comerciantes mestizos, era producto e instrumento de los capitalistas extranjeros que habría traído Díaz al país. Representaba, a pesar de su voluntad de independencia y su política en pro del campesino, el papel conciliador de la clase comercial de esta capital. Linfático y blando, no había comprendido que la época de la gran Revolución Francesa estaba sobrepasada también en México.⁸

1.6. El agrarismo durante y después de la Revolución Mexicana.

A la sola noticia de las agencias que el General Porfirio Díaz, había mandado hacer para establecer un principio de inteligencia con los maderistas de chihuahua, levantados en armas con la bandera del Plan de San Luis y reconociendo a Francisco I. Madero como presidente provisional, el Maderismo cundió por todo el territorio de la República, como la inflación de un reguero de pólvora. Todo el mundo se declaró maderista; dado que en el año de 1910, año del estallido de la Revolución contra Díaz, la explotación del petróleo en México había alcanzado ya la respetable cantidad de 14 millones de barriles y la lucha por el aceite pesado entre el imperialismo americano e inglés, se había desarrollado con tal violencia, que debía llegar a una explosión hasta en el mismo México, Inglaterra quería asegurarse especialmente en interés de su marina de guerra, el predominio sobre las ricas fuentes de aceite pesado en el Golfo de México. Díaz había comentado de todas formas, al imperialismo inglés, por la explotación del petróleo, y por eso la

⁸ GOLDSCHMIDT Alfonso; Opúsculo citado. Págs. 77 a la 79 y de la 22 a 24.

Revolución maderista podía contar con el apoyo de los Estados Unidos, y, por lo tanto, Francisco Madero estaba coartado desde el principio, de su defensa de las libertades de los campesinos. Su grito de guerra: “Elecciones efectivas, ninguna reelección, distribución de la tierra”, era realizable solamente en la medida en que la distribución de la tierra no atacara las inversiones agrarias de Norteamérica y los intereses del capital petrolero de los Estados Unidos; es decir, hasta que la fuerza real del campesino no se transformara en un peligro para el imperialismo norteamericano. Que de hecho existía este peligro, lo demostró la sublevación de los campesinos de Emiliano Zapata, que surgió en el Estado de Morelos. La herencia de Díaz no pudo ser digerida por los maderistas. Se veían envueltos en la lucha existente entre los dos imperialismos más potentes y más brutales. Se encontraban mezclados entre estos intereses y el hambre de la tierra que tenía el campesino pauperizado, que desde el año de 1856 no había recibido más que pequeñas limosnas de vez en cuando y que quería, por fin, tierra y seguridad para su vida. En la lucha encendida por la presidencia de Madero, cayó también el régimen maderista. Madero fue asesinado. Una vez más parecía que la política anglófila de Porfirio Díaz se había salvado.

El movimiento antimaderista fue apoyado por Inglaterra y el nuevo presidente Victoriano Huerta, era el hombre de Inglaterra, pero fiel al levantamiento del imperialismo norteamericano. Siguió un ataque aquelarre de sublevaciones y contrasublevaciones. En ellas participaban todos los generales que habían luchado en pro y en contra de Madero y Huerta. El único general que defendía a los indios en estas luchas era Emiliano Zapata; “Tierra y Libertad” era su consigna. La organización de los indios, y la entrega de las tierras de los grandes terratenientes y compañías capitalistas, era, de hecho, el único claro para la verdadera independencia de México, Zapata era el representante de la directa y

abierta revolución campesina. Obrero agrícola del Estado de Morelos, expropiado por los latifundistas, desengañado del Mesías Madero, que quería calmar a los campesinos que perdían el ímpetu, el reestablecimiento de su propiedad, diciendo que esto era asunto muy complejo, Zapata llamó a los campesinos de Morelos a la sublevación armada. A fines de noviembre de 1911, poco tiempo después de la elección de Madero como Presidente de México, Zapata presentaba el “Plan de Ayala”, cuyo artículo sexto exigía: “Todas las tierras, todos los montes, todas las aguas que han sido robadas por los hacendados, científicos y caciques (banda de Porfirio Díaz), ejerciendo una tiranía horrible y una justicia envenenada, deben ser reintegrados inmediatamente, como propiedad, a los pueblos y sus habitantes que tienen derecho a esa propiedad de la que han sido expulsados por sus opresores”. Esta reivindicación debía ser defendida con las armas en la mano, es decir, con las armas en las manos los campesinos querían reconquistar sus tierras robadas. No hay ningún mexicano que haya sido tan odiado por los capitalistas extranjeros y nacionales y por sus lacayos, de cualquier color, como Emiliano Zapata. Fue asesinado por órdenes de Venustiano Carranza, el dulce Cicerón de México, en abril de 1919.

Sin tener en cuenta el Plan de Ayala, ni se podía ni se puede hacer ninguna ley agraria. Cada una de las leyes de compromiso o de desviación, han tenido que girar alrededor de este plan, bien defendiéndolo o atacándolo. Zapata es el único candidato a la Presidencia mexicana, de origen campesino, que ha llevado una lucha por la tierra para los campesinos, y que ha caído por ella. La política de Zapata era antifeudal y al mismo tiempo anticapitalista. Como peón del campo representó a una clase verdaderamente revolucionaria, a los campesinos pobres y sin tierra; también el mismo Pancho Villa, héroe popular, eran representantes de las clases medias burguesas, de los rancheros, de los elementos liberales y democráticos de la

administración, y hasta cierto punto, representantes del capital americano e inglés. Solamente en los últimos tiempos, adaptadas las nuevas condiciones, aparecen otra vez visibles las tendencias zapatistas.

El sentimiento que reflejaba Emiliano Zapata, quiso ser adoptado por el programa obrero campesino de Carranza, tomando cuenta también la política de Villa y Obregón; a pesar de las agudas diferencias que en otros aspectos reinaban entre ellos. El programa de carranza, fue un programa hecho para calmar las ansias de los campesinos, y con la tendencia a favorecer la formación de pequeños ranchos; Álvaro Obregón, por encargo de Carranza, comenzaba negociaciones con los sindicatos mexicanos, cuyo centro era “La casa del Obrero Mundial”.

El decreto del seis de enero de 1915 dado por Carranza, estableció la ley de “dotaciones y restituciones”; en la que se ordenaba el reparto y la transformación de las tierras comunales en propiedad privada de los habitantes de los pueblos; y a pesar de que la ley misma parece muy radical, significó muy poco para la restitución de la propiedad campesina, y agudizó en muchos casos, por una falsa interpretación dirigida contra los campesinos, la enorme miseria de éstos.

Para solucionar todos los problemas que surgieron alrededor de esta ley, se construyó una “Comisión Nacional Agraria”, con subcomisiones en los Estados, Territorios etc. La Comisión Nacional Agraria era una especie de tribunal de revisión.

La “Reforma Agraria”, burguesa y social-demócrata, conserva, en todos los países, el mismo carácter de expiración lenta, es decir, que en el mejor de los casos, transforma una parte de las grandes haciendas en pequeña propiedad. El fin siempre es el mismo; disimular la proletarización creando minifundios, mientras que el fondo de esta

“reforma agraria”, significa solamente un intento de construir o reconstruir un muro de contención contra la revolución agraria, y en principio, todo queda igual; también tenemos la famosa Constitución de 1917, en la que en su artículo 27, sostiene en principio la propiedad privada, la pone solamente bajo el control estatal, dando al Estado atribuciones de nacionalización, sin decretar una verdadera nacionalización; al final, las promesas de reformas hechas por Carranza no fueron realizadas. La corrupción en sus formas más repugnantes, prosperó entre los oficiales mexicanos, desde el más alto al más bajo.

Al final, y después de la Revolución Mexicana, no se puede hablar de verdaderos campesinos independientes, ya que si bien es cierto que existió una despeonización, éstos no habían dejado de ser peones, en la clase de proletarios del campo, porque en muchos casos les era imposible cultivar la tierra recibida, por falta de instrumentos de trabajo, abonos etcétera; muchos “pueblos libres” quedaban como hasta entonces, fuera de los privilegios de las haciendas.⁹

1.7. El agrarismo en el México Actual.

Después de la época Azteca, de la época Colonial, de la Guerra de Independencia, del Gobierno de Porfirio Díaz y de la Revolución Mexicana se ha dado un amplio debate entorno al ejido y la reforma agraria, dando como punto culminante la modificación al artículo 27 constitucional, en donde se intenta bajo el principio de llevar mas justicia y libertad a los sectores rurales del país, en donde se pretendía recuperar el rezago en el que se encontraba el campo mexicano, dando así un bienestar a los campesinos y al mismo tiempo desarrollar la modernización del país.

⁹ GOLDSCHMIDT Alfonso; Opúsculo citado. Págs. 97 a la 100 y de la 104 a l 106.

El campo mexicano es una de las bases económicas de nuestro país; por lo que la Reforma Agraria y la política agrícola; han sido una condición del desarrollo económico, político y social de los campesinos en México; el tamaño y complejidad del país, exigen el aprovechamiento cabal de todos sus recursos; ya no admite una política agraria de contenido social; es decir, divorciada de la política agrícola, ésta tiene que irse modernizando con las necesidades de la producción nacional.

Cerca del treinta por ciento de la población nacional se dedica a las labores del campo; pero lo cierto es que todo el territorio nacional depende económicamente de los recursos que nos ofrecen nuestras tierras, porque se han desarrollado diversos organismos que intentan regular la tenencia de la misma, así como planes y programas que buscan favorecer a los dueños de los ejidos.¹⁰

Como ya he mencionado, desde el inicio de la Historia de nuestro país, se ha intentado reformar las condiciones en las que se encuentra el campo mexicano, y tanto el Gobierno de la República Mexicana, como los estudiosos del derecho, han intentado resolver la situación tan crítica en la que se encuentra el campo mexicano; es evidente que el campo presenta serios rezagos, tanto en la producción y por consiguiente en su economía, así como en su contribución del producto interno bruto que éste da al país, esto es el resultado de la poca dotación de servicios con los que cuenta, y esto se va a ver reflejado en los indicadores del bienestar social de las familias mexicanas.

Es por ello que tiene que existir una democrática participación campesina con el Estado; ya que en un país tan grande como el nuestro no debe de dejar de reconocerse que todos los movimientos sociales que se han desarrollado en nuestro país, han sido en relación a las tierras, y aun así,

¹⁰ SALINAS DE GORTARI Raúl: Agrarismo y Agricultura; Federación Editorial Mexicana Págs.15, 77 y 79.

nuestros campesinos y jornaleros se encuentran en la más vil miseria, aunque en la actualidad existan Organismos Gubernamentales que pretenden mejorar su calidad de vida.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA PROPIEDAD AGRARIA.

- 2.1. El ejido.
- 2.2. Propiedad comunal.
- 2.3. Pequeña propiedad.
- 2.4. Concepto romano de propiedad de la tierra.
- 2.5. Concepto jurídico de propiedad de la tierra.
- 2.6. La propiedad de la tierra como función social.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA PROPIEDAD AGRARIA.

2.1. El ejido.

El Maestro Gerardo N. González Navarro, nos da la definición del ejido y patrimonio de la siguiente manera: “El ejido puede definirse como una sociedad de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por el conjunto de tierras, aguas y bosques y, en general, por todos los recursos naturales que lo constituyen. Su finalidad es el mejoramiento de la vida campesina mediante el uso y la explotación lícita, integral y respetuosa del medio ambiente y de las tierras de su propiedad que hubieren sido entregadas por dotación o se hallan adquirido mediante cualquier otro título (artículo noveno de la Ley Agraria).”¹

La Doctora Martha Chávez Padrón, se refiere al ejido, de la siguiente manera: “Presentar una idea de lo que es el ejido es tarea difícil; generalmente las leyes no lo han definido, ni los tratadistas tampoco; y resulta que su concepto ha sido y es un concepto dinámico, tan dinámico, como lo es el precepto constitucional en el cual se funda.”²

Nuestra Constitución Política en su artículo 27 Fracción VII, a la letra nos dice:

¹ GONZÁLEZ NAVARRO, N. Gerardo: *Derecho Agrario*; México, Oxford Edición 2005; Págs. 163 y 164.

² CHÁVEZ PADRÓN, Martha: *El Proceso Social Agrario y sus Procedimientos*; México, Editorial Porrúa S.A., Tercera edición 1991. Página 399.

“Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la Asamblea Ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley.

Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al cinco por ciento del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV del artículo 27 constitucional.

La Asamblea General es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El

comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la Asamblea.

La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria;³

Esta fracción sólo nos da una base para la reglamentación del ejido mas no lo define, pero este ordenamiento constitucional dio las bases para el nacimiento de una ley que defendiera los derechos de los campesinos como lo es la Ley Agraria.

Así mismo, hay diversos autores que conceptualizan al ejido de diferente manera, lo que me llevó a la siguiente definición del mismo: La palabra ejido proviene del vocablo latino exitus, que significa salida. Palabra con la cual se designaban las tierras comunales localizadas alrededor de los pueblos, a las que tenían acceso todos los vecinos; por otra parte en el entorno de la reforma agraria, el ejido es un concepto heterogéneo que refleja la distribución y regulación de la propiedad rústica en los diferentes Estados.

Aunque en realidad, el ejido no es una forma de propiedad comunal, sino una forma embozada de pequeña propiedad privada o minifundio. La legislación mexicana no define lo que es un ejido; pero de la práctica legal podemos desprender algunos aspectos fundamentales:

a) Ante todo, el ejido es el producto de un proceso legal denominado dotación; las tierras las recibe un determinado núcleo de la población. En su origen, pues no existe una compra venta; es

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; México, Editorial Porrúa S.A. 133ª Edición. Págs. 29 y 30.

decir las tierras se obtienen gratuitamente, y estas proceden de haciendas expropiadas, tierras del Estado, etc.

b) El usufructo del ejido está sujeto a una gran cantidad de restricciones y limitaciones que le han sido impuestas por el Derecho Mexicano, que intentan reproducir las peculiaridades de la propiedad comunal; es decir, las parcelas ejidales se encuentran sometidas a regulaciones especiales enmarcadas en nuestra Constitución.

c) La propiedad ejidal está enmarcada dentro de un conjunto de instituciones estatales y paraestatales, que imponen también una serie de lineamientos y condiciones que intentan regular la misma, y existe un sistema rígido de autoridades ejidales que se encargan de ello.

Por otra parte la Ley Agraria nos da una conceptualización del ejido, en la cual establece el principio de la protección a los campesinos, al darle una autonomía en sus Artículos nueve, diez y once que a la letra dicen:

“Artículo nueve. Los núcleos de población ejidales o ejidos, tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título.

Artículo diez. Los ejidos operan de acuerdo con su reglamento interno, sin más limitaciones en sus actividades que las que dispone la ley. Su reglamento se inscribirá en el Registro Agrario Nacional, y deberá contener las bases generales para la organización económica y social del ejido que se adopte libremente; los requisitos para admitir nuevos ejidatarios, las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso

común, así como las demás disposiciones que conforme a esta ley deban ser incluidas en el reglamento y las demás que cada ejido considere pertinentes.

Artículo once. La explotación colectiva de las tierras ejidales puede ser adoptada por un ejido cuando su asamblea así lo resuelva, en cuyo caso deberán establecerse previamente las disposiciones relativas a la forma de organizar el trabajo y la explotación de los recursos del ejido, así como los mecanismos para el reparto equitativo de los beneficios, la constitución de reservas de capital, de previsión social o de servicios y las que integren los fondos comunes.

Los ejidos colectivos ya constituidos como tales o que adopten la explotación colectiva, podrán modificar o concluir el régimen colectivo mediante resolución de la asamblea, en los términos del artículo 23 de esta ley.”⁴

De esto podemos desprender que sin lugar a dudas, el ejido es la institución clave de la reforma agraria y por lo tanto del Derecho Agrario Mexicano; sin embargo, y a pesar de todos estos antecedentes sorprendentemente como ya lo hemos mencionado antes, no existe en ningún capítulo de nuestra legislación que lo defina; sin embargo, con el nacimiento de la reforma agraria, se pueden encontrar los elementos que lo constituyen, como son: la población, así como los requisitos que deben de reunir los solicitantes de las tierras, los recursos con que está integrado el ejido, el sistema de producción ejidal, el régimen de propiedad y de organización del ejido.

En resumen, el ejido es una forma de tenencia de la tierra exclusiva de México; no existe en el mundo ninguna otra forma de posesión de la tierra igual a ésta; en ésta intervienen una serie de factores jurídicos,

⁴ Legislación Agraria; México, Editorial SISTA, Impresión Enero 2006. Página 2.

económicos y políticos que han dado como resultado el nacimiento de una forma de pérdida de esta tenencia de la tierra, en la que impone a sus integrantes un determinado modelo organizativo.

2.2. Propiedad comunal.

El Maestro Gerardo N. González Navarro, cuando nos habla de la propiedad comunal, nos dice lo siguiente: “La propiedad comunal es el patrimonio constituido por un inmueble y sus derechos sobre el mismo- mediante los procedimientos establecidos en la Ley Agraria-, aprovechando por el conjunto de los habitantes de un pueblo, que lo tienen como parte indivisa entre sí.

Para la existencia de la comunidad no basta que ésta sea de hecho, sino que se requiere el reconocimiento como tal por parte de la autoridad correspondiente (Tribunal Unitario Agrario).”⁵

Pero para que se lleve a cabo este reconocimiento se debe de hacer conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley Agraria que a la letra nos dice:

“El reconocimiento como comunidad a los núcleos agrarios deriva de los siguientes procedimientos:

- I. Una acción agraria de restitución para las comunidades despojadas de su propiedad;
- II. Un acto de jurisdicción voluntaria promovido por quienes guardan el estado comunal cuando no exista litigio en materia de posesión y propiedad comunal;

⁵ GONZÁLEZ NAVARRO, N. Gerardo; Opúsculo citado, Págs. 201 y 204.

III. La resolución de un juicio promovido por quienes conserven el estado comunal cuando exista litigio u oposición de parte interesada respecto a la solicitud del núcleo; o

IV. El procedimiento de conversión de ejido a comunidad.

De estos procedimientos se derivará el registro correspondiente en los Registros Públicos de la Propiedad y Agrario Nacional.”⁶

Pero este reconocimiento trae efectos jurídicos favorables para la misma, que se encuentran contenidos en el artículo 99 de la Ley Agraria y son los siguientes:

“I. La personalidad jurídica del núcleo de población y su propiedad sobre la tierra;

II. La existencia del Comisariado de Bienes Comunales como órgano de representación y gestión administrativa de la asamblea de comuneros en los términos que establezca el estatuto comunal y la costumbre;

III. La protección especial a las tierras comunales que las hace inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo que se aporten a una sociedad en los términos del artículo 100 de esta ley; y

IV. Los derechos y las obligaciones de los comuneros conforme a la ley y el estatuto comunal.”⁷

“La comunidad determinará el uso de sus tierras, su división en distintas porciones según distintas finalidades y la organización para el aprovechamiento de sus bienes. Podrá constituir sociedades civiles o

⁶ Opúsculo citado, Página 16.

¹⁷ Opúsculo citado, Página 16.

mercantiles, asociarse con terceros, encargar la administración o ceder temporalmente el uso y disfrute de sus bienes para su mejor aprovechamiento. La asamblea, con los requisitos de asistencia y votación previstos para la fracción IX del artículo 23, podrá decidir transmitir el dominio de áreas de uso común a estas sociedades en los casos de manifiesta utilidad para el núcleo y en los términos previstos por el Artículo 75 de la Ley Agraria.”⁸ (artículo 100 de la Ley Agraria).

Este tipo de propiedad la pueden adoptar también las propiedades ejidales conforme lo dispone el Artículo 103 de la Ley Agraria en el cual nos señala “Los ejidos que decidan adoptar el régimen de comunidad podrán hacerlo con los requisitos de asistencia y votación previstos para la fracción XIII del artículo 23 de esta ley. La asignación parcelaria de los ejidos que opten por la calidad comunal será reconocida como legítima.

A partir de la inscripción de la resolución respectiva en el Registro Agrario Nacional, el ejido se tendrá por legalmente transformado en comunidad.

Cuando los inconformes con la conversión al régimen comunal formen un número mínimo de veinte ejidatarios, éstos podrán mantenerse como ejido con las tierras que les correspondan.”⁹

Pero este tipo de adopción no es exclusiva de los ejidos, sino que las comunidades también pueden adoptar el régimen ejidal como lo dispone el artículo 104 de la Ley Agraria el cual nos dice: “Las comunidades que quieran adoptar el régimen ejidal podrán hacerlo a través de su asamblea, con los requisitos previstos en los artículos 24 a 28 y 31 de esta Ley.

⁸ Legislación Agraria; Opúsculo citado, Págs.16 y 17.

¹⁹ Opúsculo citado, Págs.16 y 17.

A partir de la inscripción de la resolución respectiva en el Registro Agrario Nacional, la comunidad se tendrá por legalmente transformada en ejido.

Cuando los inconformes con la conversión al régimen ejidal formen un número mínimo de veinte comuneros, éstos podrán mantenerse como comunidad con las tierras que les correspondan.”

“Para su administración, las comunidades podrán establecer grupos o subcomunidades con órganos de representación y gestión administrativa, así como adoptar diversas formas organizativas sin perjuicio de las facultades de los órganos generales de la asamblea. Ésta podrá establecer el régimen de organización interna de los grupos comunales o subcomunidades.”¹⁰ (artículo 105 de la Ley Agraria)

Las tierras comunales se caracterizan por ser inalienables, imprescriptibles e inembargables, excepto que la comunidad determine la asociación con terceros, para de este modo ceder el uso y disfrute de sus bienes de manera temporal, y transmitir el dominio de áreas de uso común a sociedades civiles o mercantiles en los casos de manifiesta utilidad; así como encargar la administración a terceras personas sobre dichas tierras.

Su órgano de representación y gestión es el comisariado de bienes comunales, que se rige en los términos que establezca el estatuto comunal y la costumbre.

Al analizar todos estos lineamientos de la propiedad comunal podemos concluir que la Ley Agraria no tiene una encuadernación en específico para este tipo de propiedad; ya que ésta se manifiesta en las tierras, aguas y montes; la propiedad comunal es la cristalización más evidente

¹⁰ Opúsculo citado, Página 17.

de las relaciones sociales que implican una estrecha unión entre el trabajador y las condiciones naturales de la producción; ya que esta forma de propiedad expresa formas de cohesión colectiva y de trabajo cooperativo muy fuertes entre sus integrantes.

Pero a pesar de todo y después de la reforma agraria, la propiedad comunal como tenencia de la tierra, ha eliminado las relaciones que ostentaba como la misma, es decir, que se están destruyendo los vínculos de trabajo colectivo de los pueblos campesinos, erosionando la economía y lanzando a la población campesina de su ámbito de trabajo; y dando como resultado que la propiedad comunal en México se esté destruyendo.

2.3. Pequeña propiedad.

Los orígenes de la pequeña propiedad los encontramos desde los tiempos de la conquista, como por ejemplo podemos mencionar las donaciones de las pequeñas extensiones llamadas peonías, que eran las que se les otorgaban a los soldados españoles que decidieron convertirse en colonos; la mayor parte de ellos se casaron con mujeres campesinas y se establecieron en sus fincas para laborarlas con sus propias manos sus tierras; estos predios representaban lo que conocemos como ranchos.

El Maestro Gerardo N. González Navarro nos define a la pequeña propiedad de la siguiente manera: “La pequeña propiedad individual es la superficie de tierras agrícolas, ganaderas o forestales cuya propiedad recae en un solo individuo y sin que exceda los límites permitidos por la ley (artículos 115 y 116 de la Ley Agraria).

Se entiende por tierras agrícolas los suelos utilizados para el cultivo de vegetales; tierras ganaderas, los suelos empleados para la producción y cría de animales mediante el uso de su vegetación, sea ésta, natural o inducida; por último, tierras forestales son los suelos utilizados para el manejo productivo de bosques o selvas.

Se reputan como agrícolas las tierras rústicas que no estén dedicadas en realidad a alguna otra actividad económica.”¹¹

La Doctora Martha Chávez Padrón nos dice que “La propia Constitución Federal se ha ocupado, desde 1946, de determinar los diversos tipos de pequeña propiedad (en aquel entonces se les daba además el calificativo de "inafectables").”¹²

De tal manera que en la Ley Agraria en su artículo 116 considera estos diferentes tipos de propiedad y a la letra nos dice:

“Para los efectos de esta ley, se entiende por:

- I. Tierras agrícolas: los suelos utilizados para el cultivo de vegetales.
- II. Tierras ganaderas: los suelos utilizados para la reproducción y cría de animales mediante el uso de su vegetación, sea ésta natural o inducida.
- III. Tierras forestales: los suelos utilizados para el manejo productivo de bosques o selvas.

¹¹ GONZÁLEZ NAVARRO, N. Gerardo: Opúsculo citado, Página 164.

¹² CHÁVEZ PADRÓN, Martha: Opúsculo citado, Página 431.

Se reputan como agrícolas las tierras rústicas que no estén efectivamente dedicadas a alguna otra actividad económica.”¹³

“Se considera *pequeña propiedad agrícola* a la superficie de tierras agrícolas de riego o humedad de primera que no exceda los siguientes límites o sus equivalentes en otras clases de tierras:

- I. Cien hectáreas si se destina a cultivos distintos a los señalados en las fracciones II y III de este artículo;
- II. Ciento cincuenta hectáreas si se destina al cultivo de algodón.
- III. Trescientas hectáreas se destinan al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

“Para los efectos de esta ley, se consideran árboles frutales las plantas perennes de tronco leñoso productoras de frutos útiles al hombre.

Para efectos de la equivalencia a que se refiere este Artículo, se computará una hectárea de riego, por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad, por ocho de monte o agostadero en terrenos áridos.”¹⁴ (artículo 117 de la ley Agraria).

“Se considera *pequeña propiedad forestal* la superficie de tierras forestales de cualquier clase que no exceda de ochocientas hectáreas.”¹⁵ (artículo 119 de la Ley Agraria).

¹³ Legislación Agraria; Opúsculo citado, Página 19.

¹⁴ Legislación Agraria; Opúsculo citado, Página 19.

²⁵ Opúsculo citado, Página 19.

“Se considera *pequeña propiedad ganadera* la superficie de tierras ganaderas que, de acuerdo con coeficiente de agostadero ponderado de la región de que se trate no exceda de la innecesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, conforme a las equivalencias que determine y publique la secretaría de agricultura y recursos hidráulicos.”¹⁶ (artículo 120 de la Ley Agraria).

Gracias a la reforma agraria, que dió origen a un ordenamiento jurídico y legal a la pequeña propiedad, el campesino ha podido trabajar independientemente su propia tierra; pero lo más importante es que este tipo de propiedad puede venderse y arrendarse, de tal forma que la tierra puede permitir a México el desarrollo agrícola que necesita.

De esto se puede resumir que la pequeña propiedad es la extensión máxima de tierra protegida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que así lo determina el artículo 27 constitucional; desde mi punto de vista, la política agraria ha sido hostil en relación a la pequeña propiedad, ya que se encuentra llena de inseguridades jurídicas, esto es evidente, ya que no existe realmente un apoyo y estímulo, en relación con la pequeña propiedad, ya que debe de existir realmente una reestructuración jurídica en relación a las tierras, y el Estado debe procurar incrementar la producción y la productividad del campo mexicano, a través de esta forma de tenencia de la tierra y al mismo tiempo conservar y preservar los derechos de los poseedores de la misma, ya que si bien es cierto, que existen instituciones que dan un apoyo al campo mexicano, pero éstas se encuentran llenas de trabas que no permiten desarrollar a este tipo de propiedad.

²⁶ Opúsculo citado, Página 19.

2.4. Concepto romano de propiedad de la tierra.

El Derecho Romano nos marca la primera etapa trascendental que tuvo por primera vez la propiedad, ya que de éste, parten todos los principios que conocemos en la actualidad, desde su trascendencia jurídica que tuvo con Justiniano, hasta el Código Civil Francés o Código Napoleónico, así como en la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789.¹⁷

“El origen del sistema jurídico mexicano se encuentra en el derecho romano. Por ello, es muy importante para todos acudir a esta fuente, con el fin de lograr la comprensión cabal de las figuras jurídicas, su surgimiento, esencia y finalidad.”¹⁸

El Derecho Romano, consideró a la propiedad como un derecho absoluto, exclusivo y perpetuo para ser usado, y así poder obtener, disfrutar y disponer de una determinada cosa; por otro lado, existen tres elementos que constituyen al mismo que son:

A. *Ius utendi*. Que era derecho de servirse y utilizar una cosa así como de sus frutos (derecho de utilizar); dentro del derecho real, es el derecho, así como el poder jurídico que se ejerce en forma directa e inmediata.

B. *Ius fruendi*. Que era el derecho de disfrutar de los frutos de una cosa (derecho de disfrutar); dentro del derecho real, es el no hay propiedad sobre bienes incorporales.

¹⁷ ROJINA VILLEGAS Rafael: Compendio de Derecho Civil, México, Editorial Porrúa, Sexta Edición, Página 82.

¹⁸ GONZÁLEZ NAVARRO, N. Gerardo: Opúsculo citado, Página 23.

C. *Ius abutendi*. Que era el derecho o facultad de poder disponer libremente de una cosa (derecho de enajenar o dominio); dentro del derecho real, implica un aprovechamiento total de la cosa, aunque existan aprovechamientos parciales dentro del mismo.

De estos tres puntos podemos resumir que es el poder jurídico total, que se ejerce para el disfrute y disposición de la cosa, así como el derecho de ejecutar actos de dominio y administración.

Los romanos concibieron a la propiedad como la forma más completa de usar de los beneficios de una cosa en la que se ejerce un dominio, sin embargo hay cosas en las que no se puede ejercer un dominio por una determinada persona, ya que hay casos en los que es necesario que estén libres de dominio.

Por otra parte, dentro del Sistema Jurídico Mexicano, se encuentra como antecedente fundamental el Derecho Romano; es por ello, que este concepto tenga sus orígenes aquí, ya que es la fuente máxima de las principales figuras jurídicas entorno a la propiedad en México.

Los Anexos siete al catorce, son claros ejemplos, con los cuales el Estado trasmite el dominio de las tierras a los particulares.

2.5 Concepto jurídico de propiedad de la tierra.

Jurídicamente hablando, la propiedad dentro del derecho real, se manifiesta por el poder jurídico que ejerce una persona sobre una determinada cosa, ya sea de forma directa e indirecta, con el fin de aprovecharla y obtener de ella un bien o provecho, en el sentido jurídico; cuando nos referimos a la propiedad de la tierra, este concepto nos lleva

al inicio de la trascendencia jurídica del Derecho Romano, es decir, cuando en el estado feudal, la propiedad o el dominio de las tierras eran otorgadas por el Imperio Romano, aquí los señores feudales por el dominio que tenían de sus tierras gozaban del derecho de propiedad.

En la actualidad este es uno de los principales problemas que aquejan a nuestra sociedad, saber quién es el dueño o propietario de un determinado espacio de tierra, debido a esto se han creado diversos organismos que regulan la propiedad de la tierra; como lo es el Registro Público de la Propiedad.

Desde el inicio de la humanidad se ha desatado una intensa lucha por la tierra, y esto originó primero el reparto de la misma, pero una vez repartida la tierra, cómo se iba a determinar quien es el dueño de la tierra repartida, ya que la sola posesión de la misma no bastaba; como se señaló anteriormente los romanos concibieron a la propiedad como la manera mas completa de gozar de los beneficios de una cosa.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27 párrafo primero a la letra nos dice:

“La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada”.¹⁹

De esto se desprende, que originalmente el Estado transmite el dominio de las tierras a los particulares por medio de un Título de Propiedad, este es el documento en el que se hace constar un derecho;

¹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Opúsculo Citado, Página 24.

es decir, este es el documento jurídico que prueba esa relación que existe entre el tenedor y la tierra misma.

2.6. La propiedad de la tierra como función social.

La propiedad ha sufrido diversas transformaciones a lo largo de su historia; la propiedad ya no puede conservar los atributos que tenía en la etapa del derecho romano, en donde se le concebía como un dominio absoluto, es exclusivo, perpetuo e irrevocable sobre los bienes.

Con el nacimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta ha determinado un replanteamiento de este derecho, buscando un justo equilibrio entre elemento individual y colectivo, a partir de que la propiedad implica una función social que cumplir en beneficio, tanto del individuo como de la sociedad del que éste forma parte; de la idea de la función social de la propiedad se desprenden dos reglas generales:

A) El propietario tiene el deber y, por lo tanto la facultad de emplear los bienes que éste detenta en satisfacción de las necesidades individuales y particularmente de las suyas propias, de emplear las cosas para el desarrollo de su actividad física, intelectual y moral.

B) El propietario tiene el deber y, por lo tanto la facultad de emplear sus bienes en la satisfacción de las necesidades comunes de la colectividad.

De esto, podemos desprender que se pretende que la propiedad actúe por el bien común, es decir, el propietario no es libre de dar a sus bienes el destino que buenamente le plazca, sino que éste, debe ser siempre

racional y encaminado a las personas que dependen de él; y además a las exigencias sociales que demandan no sólo la acción económica del Estado, sino también la de los ciudadanos que se encuentren en condiciones de hacerlas.

En resumen, podemos subrayar que la propiedad no se concibe ya como una función individualista, sino en provecho de la sociedad, esta concepción del derecho de propiedad se reflejó en la constitución mexicana de 1917; ésta designó a la tierra una función social, es decir, proporcionó el elemento equilibrado para mejorar la vida de todos los mexicanos, al establecer que se acababan los latifundios, para que cada mexicano poseyera el pedazo de tierra que trabajaba; y además se estableció que se debería solucionar las injusticias del pasado, restituyendo las tierras usurpadas por las enajenaciones ilegales que se habían efectuado.

El artículo 27 constitucional establece, es el más claro ejemplo de la propiedad de la tierra como función social, ya que a la letra nos dice:

“La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una

distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.”²⁰

Este precepto constitucional, resolvió claramente las cuestiones de la propiedad dentro del problema agrario en México; ya que consistió en fraccionar los latifundios sin perjuicio de los latifundistas. Con esto en la Legislación Mexicana se establecía como principio básico, sólido e inalienable, que sobre los derechos individuales a la propiedad, estuvieron los derechos superiores de la sociedad representada por el Estado para regular su repartición uso y su conservación.

²⁰ Opúsculo citado, Página. 24.

CAPÍTULO III

AUTORIDADES AGRARIAS.

3.1. Funcionamiento y atribuciones del Comisariado Ejidal, Asamblea General y Consejo de Vigilancia, como autoridades internas dentro de un ejido.

3.2. Procuraduría Agraria.

3.3. Tribunales Agrarios.

3.4. Registro Agrario Nacional.

3.5. Secretaría de la Reforma Agraria.

CAPÍTULO III

AUTORIDADES AGRARIAS.

3.1. Funcionamiento y atribuciones del Comisariado Ejidal, Asamblea General y Consejo de Vigilancia, como autoridades internas dentro de un ejido.

Dentro del ejido existen diferentes autoridades que se encargan del funcionamiento y regulación del mismo; ya que al ejido se le reconoce su personalidad jurídica y una amplia capacidad de obra dentro de su esfera, de tal manera que puede efectuar todos aquellos actos que correspondan con la naturaleza de sus operaciones, tal y como se detalla en la Ley Agraria y que en su artículo 21 a la letra nos dice:

“Son órganos de los ejidos:

- I. La asamblea;
- II. El comisariado ejidal; y
- III. El consejo de vigilancia.”¹

La Ley Agraria se refiere a la Asamblea en su artículo 22 de la siguiente manera:

“El órgano supremo del ejido es la asamblea, en la que participan todos los ejidatarios.

El comisariado ejidal llevará un libro de registro en el que asentará los nombres y datos básicos de identificación de los ejidatarios que integran el núcleo de población ejidal correspondiente. La asamblea revisará los

¹ Legislación Agraria; Opúsculo citado, Página 4.

asientos que el comisariado realice conforme a lo que dispone este párrafo.”²

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Agraria, es competencia de la asamblea:

“La asamblea se reunirá por lo menos una vez cada seis meses o con mayor frecuencia cuando así lo determine su reglamento o su costumbre. Serán de la competencia exclusiva de la asamblea los siguientes asuntos:

- I. Formulación y modificación del reglamento interno del ejido;
- II. Aceptación y separación de ejidatarios, así como sus aportaciones;
- III. Informes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia, así como la elección y remoción de sus miembros;
- IV. Cuentas o balances, aplicación de los recursos económicos del ejido y otorgamiento de poderes y mandatos;
- V. Aprobación de los contratos y convenios que tengan por objeto el uso o disfrute por terceros de las tierras de uso común;
- VI. Distribución de ganancias que arrojen las actividades del ejido;
- VII. Señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal y parcelas con destino específico, así como la localización y relocalización del área de urbanización;

³² Opúsculo citado, Página 4.

VIII. Reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho y regularización de tenencia de posesionarios;

IX. Autorización a los ejidatarios para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas y la aportación de las tierras de uso común a una sociedad, en los términos del artículo 75 de esta ley;

X. Delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común así como su régimen de explotación;

XI. División del ejido o su fusión con otros ejidos;

XII. Terminación del régimen ejidal cuando, previo dictamen de la Procuraduría Agraria solicitado por el núcleo de población, se determine que ya no existen las condiciones para su permanencia;

XIII. Conversión del régimen ejidal al régimen comunal;

XIV. Instauración, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva; y

XV. Los demás que establezca la ley y el reglamento interno del ejido.”³

En resumen, la Asamblea General, es la máxima autoridad del ejido o de la comunidad que posee la tierra, se encuentra resguardada al amparo de la Ley Agraria; está integrada por los ejidatarios a los que se les concede el dominio de la tierra. (artículo 22 al 31 de la Ley Agraria); La Asamblea General, es el núcleo básico de la democracia dentro del ejido, ya que en ésta se discuten los asuntos y se toman decisiones relativas a la marcha del ejido, por otra parte, la Asamblea General es una asociación de personas vinculadas entre sí por una forma de tenencia de la tierra.

³ Legislación Agraria; México, Opúsculo citado. Págs. 4 y 6.

Dentro del Anexo uno podemos observar una convocatoria en la cual se solicita a todos los ejidatarios con sus derechos agrarios vigentes, para que asistan a una asamblea, para tratar una expropiación de tierras a favor de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes (S.C.T.), en esta convocatoria viene señalado el programa que se va a seguir para la realización de la misma, así como las condiciones en las cuales deben de presentarse los ejidatarios para que puedan entrar al recinto, donde se celebrará la misma; dentro del presente documento viene señalado que se gira con copia para el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal (FIFONAFE), así como para la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT); esta convocatoria por lo regular es colocada en los murales del Palacio Municipal.

En relación al Comisariado Ejidal la Ley Agraria en su artículo 32 a la letra nos dice:

“El comisariado ejidal es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido. Estará constituido por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, propietarios y sus respectivos suplentes. Asimismo, contará en su caso con las comisiones y los secretarios auxiliares que señale el reglamento interno. Éste habrá de contener la forma y extensión de las funciones de cada miembro del comisariado; si nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.”⁴

De acuerdo con el artículo 33 de la Ley Agraria, son facultades y obligaciones del comisariado:

“I. Representar al núcleo de población ejidal y administrar los bienes comunes del ejido, en los términos que fije la asamblea,

³⁴ Opúsculo citado. Págs. 4 y 6.

con las facultades de un apoderado general para actos de administración y pleitos y cobranzas;

II. Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios;

III. Convocar a la asamblea en los términos de la ley, así como cumplir los acuerdos que dicten las mismas;

IV. Dar cuenta a la asamblea de las labores efectuadas y del movimiento de fondos, así como informar a ésta sobre los trabajos de aprovechamiento de las tierras de uso común y el estado en que éstas se encuentren;

V. Las demás que señalen la ley y el reglamento interno del ejido.”⁵

De todo esto podemos comentar, que el Comisariado Ejidal, es un órgano colegiado, que se encarga de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, éste tiene la representación del ejido y podrá auxiliarse de diversos secretarios, en términos del reglamento interior del propio ejido; éste se integra por tres personas con los cargos de presidente, secretario y tesorero que tienen carácter de propietarios y de otras tres personas con carácter de suplentes, éstos son nombrados por la Asamblea General y en su caso pueden ser removidos, sólo pueden ser nombradas las personas que pertenezcan al mismo ejido y que gocen de sus derechos civiles y políticos, pudiendo ser reelectos solamente una vez. De todo esto se puede señalar que el comisariado ejidal desempeña la función gubernamental dentro del ejido, ya que tiene facultades que lo colocan con un poder político y económico dentro del ejido.

⁵ Legislación Agraria; Opúsculo Citado, Página 6.

“El Consejo de Vigilancia estará constituido por un Presidente y dos Secretarios, propietarios y sus respectivos suplentes y operará conforme a sus facultades y de acuerdo con el reglamento interno; si éste nada dispone, se entenderá que sus integrantes funcionarán conjuntamente.”⁶
(artículo 35 de la Ley Agraria)

De acuerdo con el artículo 36 de la Ley Agraria, son facultades y obligaciones del consejo de vigilancia:

I. Vigilar que los actos del comisariado se ajusten a los preceptos de la ley y a lo dispuesto por el reglamento interno o la asamblea;

II. Revisar las cuentas y operaciones del comisariado a fin de darlas a conocer a la asamblea y denunciar ante ésta, las irregularidades en que haya incurrido el comisariado;

III. Convocar a asamblea cuando no lo haga el comisariado; y

IV. Las demás que señalen la ley y el reglamento interno del ejido.”⁷

De todo esto podemos resumir que el Consejo de Vigilancia: se constituye por un presidente y dos secretarios y con sus respectivos suplentes, por un período de tres años, sus facultades están encaminadas a vigilar que los actos del comisariado se ajusten a los preceptos de la ley y a lo dispuesto por el reglamento interno y por la asamblea, revisar las cuentas y operaciones del comisariado a fin de darlas a conocer a la asamblea y denunciar ante ésta las irregularidades en que hay incurrido el comisariado; convocar a asamblea cuando no lo haga el comisariado; y las demás que señalen la ley y el reglamento interno del ejido; en la realidad jurídica el Consejo de Vigilancia tiene

⁶ Opúsculo Citado, Página 6.

⁷ Opúsculo citado, Página 6.

poca autoridad dentro de los ejidos, ya que la autoridad o el poder del mismo, se encuentra a cargo del Comisariado Ejidal.

Dentro del Anexo dos podemos observar un acta de asamblea de ejidatarios, la cual consistió en ratificar los nombramientos de los integrantes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia; así como de una lista de asistencia de los ejidatarios que acudieron. (Anexo tres).

3.2. Procuraduría Agraria.

La procuración de justicia para los hombres y mujeres del campo no es una invención o preocupación nueva; tiene sus antecedentes en la época colonial, cuando el Protector Fiscal era responsable de pedir la nulidad de las composiciones de tierras que los españoles hubieren adquirido de indios, en contra de las cédulas reales y ordenanzas o con algún otro título vicioso.

En 1847, en el estado de San Luis Potosí se creó, por disposición de Ley del Congreso del Estado, la Procuraduría de los Pobres, que asistía no sólo a los campesinos, sino también a las personas desvalidas, denunciando las irregularidades ante las autoridades competentes y solicitando la inmediata reparación sobre algún exceso en cualquier orden.

En el siglo XX, por decreto del diecisiete de abril de 1922 se constituyó una Procuraduría de Pueblos, dependiente de la Comisión Nacional Agraria "para patrocinar a los pueblos que lo desearan, gratuitamente, en sus gestiones de dotación o restitución de ejidos".

Posteriormente, en 1953, por decreto Presidencial se integró la Procuraduría de Asuntos Agrarios, con el objetivo de asesorar

gratuitamente a los campesinos a petición de parte, a los solicitantes de tierras y aguas, y a los campesinos que hubieren sido dotados de las mismas, en los problemas jurídicos, administrativos, etc., que se suscitaren con motivo de sus gestiones o de la defensa de sus legítimos intereses.

Luego se creó la Dirección General de Inspección, Procuración y Quejas y, después, con la creación de la Secretaría de la Reforma Agraria y con el Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de abril de 1989, se regularon en el artículo diecisiete las atribuciones de la Dirección General de Procuración Social Agraria, que tenía entre otras funciones las siguientes:

- a) Atender las demandas planteadas por particulares ejidatarios y comuneros, con motivo de presuntas violaciones a la legislación agraria que lesionen los derechos de los promoventes.
- b) Intervenir por la vía conciliatoria en la solución de las controversias que se susciten entre ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios.
- c) Practicar las investigaciones y diligencias necesarias para comprobar los hechos relacionados con divisiones, fraccionamientos, transmisiones y acaparamiento de predios.

Como resultado de las Reformas al artículo 27 constitucional y la promulgación de la Ley Agraria, se creó la Procuraduría Agraria, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Se encarga de asesorar a los campesinos en sus relaciones jurídicas y orientarlos respecto de sus derechos y la forma de ejercerlos.

La misma ley en su reglamentación nos dice que la Procuraduría Agraria es el organismo facultado por el artículo 27 constitucional fracción XIX que a la letra nos dice:

“Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyar la asesoría legal de los campesinos.

Son de Jurisdicción Federal, todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallan pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para éstos, la ley instruirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria y,”⁸

Así como por la ley agraria, para que ejerzan ante los tribunales la representación de cada interesado en el juicio.

Con esto se entiende que la Procuraduría Agraria fue creada para buscar un equilibrio dentro del sector campesino, ya que ésta busca atender, impartir justicia y asesorar a los habitantes de las zonas rurales de nuestro país.

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Opúsculo citado Página 33.

El Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria en su artículo quinto nos dice que las facultades de dicha Procuraduría son las siguientes:

I. Proponer la política nacional para garantizar y defender los derechos agrarios, así como la relativa a los derechos humanos que pudieran incidir en materia agraria;

II. Asesorar a los sujetos agrarios en la realización de los contratos, convenios o cualquier otro acto jurídico que celebren entre sí o con terceros en materia agraria;

III. Coadyuvar y, en su caso, representar a los sujetos agrarios en asuntos y ante autoridades agrarias;

IV. Promover y procurar la conciliación de intereses de los sujetos agrarios, en las materias reguladas por la Ley, como vía preferente para la solución de los conflictos;

V. Actuar como árbitro en los casos en que las partes no lleguen a un avenimiento y designen a la Institución con ese carácter;

VI. Orientar a los sujetos agrarios y, en su caso, gestionar a su nombre ante las instituciones públicas competentes, la obtención de permisos, concesiones, licencias o autorizaciones administrativas necesarias para la explotación o aprovechamiento de las tierras, bosques, aguas o cualquier otro recurso;

VII. Asesorar y representar a los sujetos agrarios ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, a fin de obtener la regularización de la tenencia de la tierra y la certificación y titulación de sus derechos;

VIII. Promover la defensa de los derechos y salvaguardar la integridad de las tierras de los pueblos indígenas;

IX. Hacer del conocimiento de la autoridad competente:

a) La violación de las leyes agrarias que, en ejercicio de sus actividades, cometan las autoridades;

b) El incumplimiento de las obligaciones o responsabilidades de los Servidores Públicos del Sector Agrario, así como de los encargados de la impartición de justicia agraria;

c) Los casos en los que se presume la existencia de prácticas de acaparamiento o concentración de tierras, conforme a las disposiciones reglamentarias correspondientes, y

d) Los hechos que puedan constituir infracciones o faltas administrativas en materia agraria.

X. Formular las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, respecto de hechos que pudieren ser constitutivos de delitos, relacionados con la materia agraria, especialmente aquéllos que se refieran a irregularidades cometidas por los órganos de representación y vigilancia de los núcleos de población agrarios;

XI. Ejercer, con el auxilio y la participación de las autoridades locales, las funciones de inspección y vigilancia, con el objeto de defender los derechos de los sujetos agrarios;

XII. Instaurar el procedimiento correspondiente, cuando las autoridades o servidores públicos incurran en violación de la legislación agraria en perjuicio de los sujetos agrarios y, en su caso, emitir los acuerdos y las recomendaciones, en la forma y términos que prevé el Capítulo IX de este Reglamento;

XIII. Realizar servicios periciales de auditoria, en materia de administración de fondos comunes de los núcleos de población agrarios, a petición de las asambleas o consejos de vigilancia;

XIV. Convocar a asambleas de los núcleos de población agrarios y de las formas asociativas, conforme a lo previsto en las leyes aplicables y sus reglamentos;

XV. Ser garante de la legalidad en las asambleas de los núcleos de población agrarios, e impugnar de oficio la nulidad de éstas en los casos en que así lo establezca la Ley y sus reglamentos;

XVI. Emitir opinión en los términos de los artículos 75, fracción II y 100 de la Ley, sobre los proyectos de desarrollo y de escritura social para la constitución de sociedades con aportación de tierras ejidales o comunales, así como designar a los comisarios en el caso a que se refiere la fracción V del citado artículo 75;

XVII. Vigilar, en los casos de liquidación de sociedades a que se refieren los artículos 75 y 100 de la Ley, que se respete el derecho de preferencia del núcleo de población ejidal o comunal y de los ejidatarios o comuneros, para recibir tierra en pago de lo que les corresponda en el haber social, y

XVIII. Las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.”⁹

En resumen, la Procuraduría Agraria, es un organismo desconcentrado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de la Reforma Agraria, cuya principal función es la defensa de los derechos de todos los campesinos del país; la procuraduría actúa de oficio y cuando se le solicite, y una de sus obligaciones más importantes es la de prevenir y denunciar las violaciones a las Leyes Agrarias;

⁹ Opúsculo citado, Págs. 55 y 56.

además la ley le incluye un importante título en relación a la justicia, con criterios generales y procedimientos para emplazamientos, juicios, sentencias y revisiones de las mismas.

3.3. Tribunales Agrarios.

En busca de la mejor administración de justicia se empezó a emplear y a utilizar esta denominación con significados diversos: en un primer sentido se emplea como sinónimo de la función jurisdiccional, y en segundo lugar, implica el gobierno y administración de los tribunales.

La actividad de los tribunales va dirigida a la resolución de controversias jurídicas a través del proceso, se realiza en México tanto por el conjunto de organismos que integran el Poder Judicial, como por otros que formalmente se encuentran fuera del mismo, pero que efectúan también funciones jurisdiccionales. Este es el sentido de la disposición del artículo 27 de la constitución, cuando establece que los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley.

Los Tribunales Agrarios se rigen por su Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, la cual en su Artículo primero a la letra nos dice:

“Los Tribunales Agrarios son los órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos, a los que corresponde, en los términos de la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la administración de justicia agraria en todo el territorio nacional.”¹⁰

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; México, Opúsculo citado, Página 76.

Por otra parte, en los términos de la fracción décimo novena del Artículo veintisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos indica que:

“Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente.

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y”¹¹

Este Artículo faculta a los Tribunales Agrarios para administrar el derecho dentro del ámbito agrario, y conforme al Artículo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, Los tribunales agrarios se componen de:

“I.- El Tribunal Superior Agrario, y

II.- Los Tribunales Unitarios Agrarios.”¹²

¹¹ Legislación Agraria; Opúsculo citado, Págs. 33 y 75

⁴² Opúsculo citado, Págs. 33 y 75

Estos tribunales se integran conforme al artículo tercero del mismo ordenamiento de la siguiente manera:

“El Tribunal Superior Agrario se integra por cinco magistrados numerarios, uno de los cuales lo presidirá.

El Tribunal Superior tendrá su sede en el Distrito Federal.

Los Tribunales Unitarios estarán a cargo de un Magistrado Numerario.

Habrá magistrados supernumerarios, quienes suplirán las ausencias de los titulares. Uno para el Tribunal Superior y el número que disponga el Reglamento para los tribunales unitarios.”¹³

Son atribuciones del Tribunal Superior Agrario:

I.- Fijar el número y límite territorial de los distritos en que se divida el territorio de la República para los efectos de esta Ley;

II.- Establecer el número y sede de los tribunales unitarios que existirán en cada uno de los distritos. Las determinaciones de esta naturaleza se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Además, cuando se estime conveniente, podrá autorizar a los tribunales para que administren justicia en los lugares y conforme al programa que previamente se establezca;

III.- Resolver sobre las renunciaciones de los magistrados y concederles licencias hasta por un mes con goce de sueldo, siempre que exista causa justificada y no se perjudique el funcionamiento del tribunal, y hasta por tres meses sin goce de sueldo. En casos excepcionales, el Tribunal Superior podrá otorgar licencias sin goce de sueldo por plazos mayores;

¹³ Opúsculo citado, Página 75.

IV.- Determinar cuando el supernumerario del Tribunal Superior deba suplir la ausencia de algún magistrado y, por lo que toca a los tribunales unitarios, cuál de los supernumerarios suplirá al magistrado ausente; en los casos en que la ausencia no exceda de 15 días, el Tribunal Superior podrá autorizar para que lo supla el secretario de acuerdos adscrito al tribunal unitario de que se trate;

V.- Elegir al Presidente del Tribunal Superior de entre los magistrados que lo forman, y determinar las responsabilidades en que incurra en el desempeño de su cargo;

VI.- Fijar y cambiar la adscripción de los magistrados de los tribunales unitarios;

VII.- Nombrar los secretarios, actuarios y peritos de los tribunales agrarios, cesarlos, suspenderlos en sus funciones, aceptar sus renunciaciones, cambiarlos de adscripción y resolver todas las cuestiones que se relacionen con dichos nombramientos; así como concederles licencias en los términos de las disposiciones legales aplicables, previa opinión, en su caso, del magistrado a que se encuentren adscritos;

VIII.- Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de egresos;

IX.- Conocer de las denuncias o quejas que se presenten en contra de los miembros de los tribunales agrarios y determinar las sanciones administrativas que deban aplicarse en caso de determinárseles alguna responsabilidad;

X.- Aprobar el Reglamento Interior de los tribunales agrarios, así como los demás reglamentos y disposiciones necesarias para su buen funcionamiento, y

XI.- Las demás atribuciones que le confieran ésta y otras leyes.”¹⁴(artículo octavo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios).

Conforme al Artículo noveno de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, El Tribunal Superior Agrario será competente para conocer:

“I.- Del recurso de revisión en contra de sentencias dictadas por los tribunales unitarios, en juicios que se refieran a conflictos de límites de tierras, suscitados entre dos o más núcleos de población ejidales o comunales, o concernientes a límites de las tierras de uno o varios núcleos de población, con uno o varios pequeños propietarios, sociedades o asociaciones;

II.- Del recurso de revisión de sentencias de los tribunales unitarios relativas a restitución de tierras de núcleos de población ejidal o comunal.

III.- Del recurso de revisión de sentencias dictadas en juicios de nulidad, contra resoluciones emitidas por autoridades agrarias;

IV.- De conflictos de competencia entre los tribunales unitarios;

V.- Del establecimiento de jurisprudencia, para lo cual se requerirá de cinco sentencias en un mismo sentido no interrumpidas por otra en contrario, aprobadas por lo menos por cuatro magistrados.

Para interrumpir la jurisprudencia se requerirá el voto favorable de cuatro magistrados y expresar las razones en que se apoye la interrupción.

Asimismo, el Tribunal Superior resolverá qué tesis debe observarse, cuando diversos tribunales unitarios sustenten tesis

¹⁴ Opúsculo 0citado, Página 76.

contradictorias en sus sentencias, la que también constituirá jurisprudencia, sin que la resolución que se dicte afecte las situaciones jurídicas concretas derivadas de las sentencias dictadas en los juicios en que hubiese ocurrido la contradicción.

La jurisprudencia que establezca el Tribunal Superior Agrario será obligatoria para los tribunales unitarios a partir de su publicación en el Boletín Judicial Agrario;

VI.- De los impedimentos y excusas de los magistrados, tanto del Tribunal Superior como de los tribunales unitarios;

VII.- Conocer de las excitativas de justicia cuando los magistrados del propio Tribunal Superior no formulen sus proyectos o los magistrados de los tribunales unitarios no respondan dentro de los plazos establecidos; y

VIII.- De los demás asuntos que las leyes expresamente le confieran.

Corresponderá al magistrado ponente instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución definitiva para someterla a la aprobación del Tribunal Superior.”¹⁵

En resumen, la Ley Orgánica otorga a los Tribunales Agrarios plena jurisdicción y autonomía para la solución de todas las controversias de carácter agrario, independientemente de que éstas lleguen a juicio o no; esta ley considera un Tribunal Superior Agrario, que se dividirá en Distritos por todo el Territorio Nacional y establece en cada entidad los Tribunales Unitarios.

¹⁵ Opúsculo citado, Págs.76 y 77

3.4. Registro Agrario Nacional.

Es un organismo desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, el cual tiene como objeto, el control de la tenencia de la tierra llevando a cabo un registro de todo lo que se derive de las mismas, así como de las modificaciones jurídicas que sufran en relación a la propiedad y derechos que se desprendan de las tierras; como por ejemplo dentro de los Anexos cuatro y cinco, podemos observar una Constancia de Registro de Derechos Agrarios Individuales en Ejidos, en la cual se señalan cuales son los sucesores que el Registro Agrario Nacional tiene registrados en sus libros, así como el historial del ejido y su propietario titular, y dentro del Anexo seis podemos observar una Inscripción de Traslado de Derechos Agrarios por Sucesión, ya que el titular de la tierra ha causado baja por defunción y por consiguiente a su sucesión se le trasladan todos los derechos agrarios a los que tienen derechos sobre sus tierras.

Dentro del Artículo primero del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional se encuentra cual es el objeto del mismo, así como su funcionamiento, el cual a la letra nos dice:

“Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas de organización y funcionamiento del Registro Agrario Nacional, como órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, con autonomía técnica y presupuestal, conforme a las atribuciones y facultades que expresamente le confiere la Ley Agraria, otras leyes y reglamentos, así como los acuerdos e instrucciones del Secretario de la Reforma Agraria.”¹⁶

“Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

¹⁶ Opúsculo citado, Página 105.

I. Registro: el Registro Agrario Nacional;

II. Secretaría: la Secretaría de la Reforma Agraria;

III. Ley: la Ley Agraria, y

IV. Núcleos Agrarios: los ejidos y comunidades legalmente constituidos.”¹⁷ (artículo segundo del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.)

“Con el objeto de lograr el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental respecto de los predios rústicos, el Registro tendrá a su cargo las funciones, registral, de asistencia técnica y catastral, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y sus reglamentos.

Asimismo, el Registro tendrá a su cargo las funciones de resguardo, acopio, archivo y análisis documental del sector agrario, necesarias para el conocimiento de los problemas, la identificación de las acciones y la evaluación de la gestión agraria.”¹⁸ (artículo tres del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional).

“Para el mejor desarrollo de sus funciones registrales y catastrales en materia de control de la tenencia de la tierra, los notarios públicos y los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio deberán dar aviso al Registro de:

a) las operaciones relacionadas con la propiedad de origen ejidal o comunal;

b) las operaciones sobre conversión de propiedad de dominio pleno a propiedad ejidal;

⁴⁷ Opúsculo citado, Página 105.

¹⁸ Legislación Agraria; Opúsculo Citado, Págs. 105 y 106.

c) las operaciones de adquisición de tierra rústica por sociedades mercantiles o civiles, y

d) las operaciones de traslación de dominio de terrenos rústicos de sociedades mercantiles o civiles.

Asimismo, los fedatarios públicos darán aviso al Registro, de las listas de sucesión en las que hayan intervenido y que contengan disposiciones sobre derechos agrarios, parcelarios y de uso común.¹⁹ (artículo noveno del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional).

De esto podemos entender que el Registro Agrario Nacional está íntimamente ligado con las autoridades agrarias, que buscan el beneficio de los campesinos y de sus comunidades, así como la inscripción de la propiedad de las tierras, bosques y aguas; además el control estadístico por parte del Estado, de la propiedad inmueble, mueble, acciones, documentos y derechos que de la misma se desprendan; por otra parte, la función del mismo ayuda a fortalecer la personalidad jurídica de las instituciones agrarias, entorno a la propiedad social de las tierras, bosques o aguas.

Derivado de las relaciones que existen entre los sujetos agrarios, llámense ejidatarios, jornaleros, pequeños propietarios, etcétera; e incluso los propios campesinos, mediante el complejo de actividades que desarrollan entre sí o con terceros, producen consecuencias jurídicas que requieren una normatividad y de su respectiva formalización jurídica por las autoridades.

En este mismo sentido se ubican los actos y hechos jurídicos agrarios, que emanan de las personas sociales, e inclusive las personas morales que intervienen en la producción agrícola, así como las asociaciones

⁴⁹ Opúsculo Citado, Págs. 105 y 106.

rurales de interés colectivo, las cooperativas, y todas aquellas instituciones agrarias que apoyan en las actividades socio-productivas del campo mexicano.

3.5. Secretaría de la Reforma Agraria.

La Secretaría de la Reforma Agraria se encarga de proporcionar certeza jurídica en la tenencia de la tierra a la población, a través del impulso al ordenamiento territorial y la regularización de la propiedad rural, así como elaborar políticas públicas que fomenten el acceso a la justicia y el desarrollo agrario integral.

La Secretaría de la Reforma Agraria es la cabeza del Sector Agrario, el cual está conformado por el Registro Agrario Nacional, la Procuraduría Agraria y el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

De esto podemos resumir que la Secretaría de la Reforma Agraria, tiene como antecedente a la Comisión Agraria Nacional, es decir, ésta solo fue transformada, pero este cambio de denominación no ha significado una mejoría en los procedimientos ni en la política del reparto agrario.

Por otra parte, el artículo primero del Reglamento Interior de la Secretaria Agraria nos señala que: “La Secretaría de la Reforma Agraria, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que expresamente le encomiendan la Ley Agraria, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República”.²⁰

²⁰ Opúsculo citado, Página 261.

Así mismo para el despacho de sus asuntos que le competen, la Secretaría de la Reforma Agraria conforme al artículo segundo del su reglamento contará con las siguientes Unidades Administrativas:

“-Secretaría del Ramo

-Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural

-Subsecretaría de Política Sectorial

-Oficialía Mayor

-Dirección General de Asuntos Jurídicos

-Dirección General de Ordenamiento y Regularización

-Dirección General de Coordinación

-Dirección General de Información Agraria

-Dirección General de Política y Planeación Agraria

-Dirección General de Administración

-Unidad de Concertación Agraria

-Unidad de Comunicación Social

-Representaciones Regionales

-Órgano Administrativo Desconcentrado: Registro Agrario Nacional

-La Secretaría contará con la Unidad de Contraloría Interna que se regirá conforme al artículo 19 de este Reglamento.”²¹

Conforme al artículo cuarto del presente ordenamiento le “Corresponde originalmente al Secretario la representación, el trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, quien para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar en servidores públicos subalternos cualesquiera de sus facultades, sin perjuicio de su ejercicio directo y expedirá para tal efecto los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación.”²²

²¹ Opúsculo citado, Págs. 261 y 262.

⁵² Opúsculo citado, Págs. 261 y 262.

Dentro de la Secretaria de la Reforma Agraria, el artículo quinto del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, nos indica que el Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:

I. Establecer, conducir y coordinar la política de la Secretaría y del Sector Agrario, en los términos de la legislación de la materia y de conformidad con los objetivos, propósitos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo y de los que expresamente determine el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Someter al acuerdo del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los asuntos encomendados a la Secretaría y al Sector coordinado por ella, que conforme a la Ley deban ser materia de su aprobación y desempeñar las comisiones y funciones específicas que le confiera;

III. Proponer al Titular del Ejecutivo Federal los proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del Sector Agrario;

IV. Dar cuenta al H. Congreso de la Unión del estado que guarda el Sector Agrario, e informar siempre que sea requerido para ello, a cualesquiera de las Cámaras que lo integran, cuando se discuta una iniciativa de ley o se estudie un asunto relacionado con su ámbito de competencia;

V. Refrendar para su validez y observancia, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de la República, relacionados con los asuntos de su competencia;

VI. Representar al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los juicios de amparo, en los términos del artículo diecinueve de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo catorce de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en las controversias y conflictos constitucionales, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo once de la Ley Reglamentaria y de las fracciones I y II del artículo 105 de la propia Constitución Política;

VII. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Secretaría, y de sus órganos administrativos desconcentrados, así como coordinar la programación y presupuestación de las entidades paraestatales, conocer su operación y evaluar sus resultados de conformidad con la legislación aplicable;

VIII. Someter a la consideración del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Programa Sectorial, y verificar su congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, así como aprobar las aportaciones del Sector a los programas regionales y especiales que determine el Titular del Ejecutivo Federal;

IX. Adscribir orgánicamente las unidades administrativas a las que se refiere el Artículo segundo de este Reglamento, expidiendo para tal efecto el acuerdo respectivo y ordenando su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

X. Ordenar la creación y presidir, en su caso, las comisiones internas, transitorias o permanentes que se requieran para el mejor

despacho de los asuntos a su cargo, así como designar a los miembros que deban integrarlas;

XI. Crear, modificar o suprimir Representaciones Regionales y las Especiales que se requieran, así como las oficinas de servicio o cualquier otra unidad de la Secretaría, en la circunscripción territorial que juzgue conveniente, mediante acuerdos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, y dictar las políticas de adscripción del personal, conforme a las necesidades del servicio, a la disponibilidad de recursos presupuestales autorizados y de acuerdo a la legislación aplicable;

XII. Ordenar la práctica de auditorías internas en la Secretaría y en sus órganos administrativos desconcentrados;

XIII. Acordar los nombramientos de los servidores públicos superiores de la Secretaría y ordenar al Oficial Mayor su expedición, así como resolver las propuestas que se le hagan para la designación del personal de confianza y la asignación de plazas, de acuerdo al presupuesto autorizado;

XIV. Intervenir en los convenios nacionales e internacionales que celebre el Ejecutivo Federal, cuando se trate de la competencia de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XV. Proponer al Presidente de la República el nombramiento y remoción del Subprocurador y Secretario General de la Procuraduría Agraria y del Director en Jefe del Registro Agrario Nacional;

XVI. Dirigir y coordinar la operación de los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría, así como establecer sus políticas de desarrollo;

XVII. Aprobar y expedir las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;

XVIII. Designar a los representantes de la Secretaría en las comisiones, congresos, consejos, organizaciones, entidades e instituciones nacionales e internacionales en las que participe la misma y, en su caso, a los servidores públicos a que se refiere el artículo 33 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

XIX. Resolver sobre la existencia de terrenos nacionales con base en los trabajos de deslinde que se practiquen, instruir su publicación y autorizar la expedición de los títulos relativos a la enajenación de los mismos;

XX. Autorizar la expedición de títulos de propiedad a colonos;

XXI. Proponer los lineamientos para la determinación de derechos y captación de fondos relacionados con la prestación de los servicios que proporcione el Sector Agrario;

XXII. Expedir los lineamientos para la operación del Comité Técnico de Valuación de la Secretaría de la Reforma Agraria, a que se refiere el artículo 161 de la Ley Agraria;

XXIII. Autorizar la suscripción de los acuerdos, convenios o contratos necesarios para la atención y solución de problemas

relacionados con la regularización de la tenencia de la tierra, en el ámbito de su competencia;

XXIV. Expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación, el Manual de Organización General de la Secretaría y autorizar los manuales de procedimientos y de servicios que se requieran;

XXV. Resolver las dudas que se presenten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento y los casos no previstos en el mismo, y

XXVI. Las demás que con ese carácter le correspondan conforme a la legislación y demás disposiciones aplicables.”²³

En conclusión, la función principal de la Secretaría de la Reforma Agraria es en concreto, la aplicación de la normatividad agraria contenida en el artículo 27 constitucional y de las demás Leyes Agrarias.

²³ Legislación Agraria; Opúsculo citado, Página. 262.

CAPÍTULO IV

CONSECUENCIAS DE LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.

- 4.1. Reforma de 1992 al artículo 27 constitucional.
- 4.2. Ley Agraria de 1992.
- 4.3. Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).
- 4.4. Transformación del ejido a propiedad privada.
- 4.5. Los Problemas sociales y culturales del campesino en México.
- 4.6. La explotación y violación de los derechos a los campesinos.
- 4.7. Análisis valorativo de la desaparición del ejido.
- 4.8. Propuesta para el mejoramiento de las tierras ejidales.

CAPÍTULO IV

CONSECUENCIAS DE LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.

4.1. Reforma de 1992 al artículo 27 constitucional.

El gobierno del presidente Carlos Salinas de Gortari, amparado bajo el principio de llevar más justicia social y libertad al campo mexicano, llevó a cabo la reforma al artículo 27 constitucional y la expedición de la Ley Agraria, esto representó un cambio del sector rural; con esto pretendió otorgar un bienestar económico, político y social al campesino mexicano al proporcionar una condición básica para que así se llegara a la modernización del país.

“El siete de noviembre de 1991, el Ejecutivo de la Unión envió a la Cámara de Diputados una iniciativa de reformas al artículo 27 constitucional, la cual fue turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos constitucionales y de Reforma Agraria.

Dicho decreto reforma el párrafo tercero y las fracciones IV, VI, primer párrafo, VII, XV y XVII; adiciona los párrafos segundo y tercero a la fracción XIX y deroga las fracciones X a XIV y XVI del artículo.”¹

El seis de enero de 1992 aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reformas, cuya vigencia comienza al día siguiente de su publicación:

¹ Opúsculo citado, Págs.147 a la 151.

Párrafo tercero del artículo 27 constitucional. Con la reforma al párrafo tercero, en su última parte, así como con la derogación de la fracción X del artículo 27, se suprimen las figuras de la dotación, ampliación de ejidos y creación de nuevos centros de población ejidal, que dejan de ser un medio para la constitución de nuevos ejidos.

Fracción IV del artículo 27 constitucional. En cuanto a las sociedades mercantiles por acciones, su modificación permite que tengan capacidad para adquirir, poseer y administrar los bienes que le son indispensables para su objeto, con los límites de propiedad territorial establecidos para estas, en cuyo caso sus socios también deberán ajustarse respecto a la superficie señalada como pequeña propiedad.

Fracción VI, primer párrafo del artículo 27 constitucional. Se suprime la prohibición de que corporaciones civiles puedan tener en propiedad o administrar por sí mismas bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos.

Fracción VII del artículo 27 constitucional. Con la modificación a su texto, se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas. Asimismo, se establece la protección a la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

Por otra parte se procura, sin alterar el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, la protección de la tierra para el asentamiento humano, regulando el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento, necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

Respetando la voluntad de los ejidatarios y comuneros para dotar las condiciones que más les convenga en el aprovechamiento de sus recursos productivos, se regula el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo, se establecen los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros, y otorgar el uso de sus tierras y, cuando se trate de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios entre los miembros de núcleos de población. Además, a partir de los requisitos y procedimientos, permite a la Asamblea ejidal otorgar al ejidatario el dominio sobre su parcela, disponiendo en caso de enajenación de parcelas y se deberá respetar el derecho de preferencia que prevea la ley.

A su vez, establece que dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que el equivalente al cinco por ciento del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de las tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

Respecto a la Asamblea General, se precisa que es el órgano supremo de núcleos de población ejidal o comunal, con organización y funciones que la ley señale, y que el Comisariado Ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de ley, es el órgano de representación del núcleo de población y el responsable de ejecutar las resoluciones de la Asamblea.

Por lo que hace a la restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población, se establece que se realizará en términos de la ley reglamentaria.

Fracciones X a XIV del artículo 27 constitucional. Con su derogación se suprime el reparto agrario, así como las anteriores autoridades agrarias y el procedimiento de dotación de tierras.

Fracción XV del artículo 27 constitucional. En la nueva redacción se precisa que en los Estados Unidos mexicanos quedan prohibidos los latifundios y se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de 100 hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

Para efectos de equivalencia, se computa una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considera también como pequeña propiedad la superficie que no exceda por individuo de 150 hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de 300 cuando se destinan al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, Palma, vid, olivo, quinilla, vainilla, cacao, agave, nopal, o árboles frutales.

Fracción XVI del artículo 27 constitucional. Con su derogación (al principio del enlistado se cita como fracción derogada) se suprime la disposición que establecía que las tierras que debían ser objeto de adjudicaciones individuales se fraccionarían precisamente en el momento de ejecución de las resoluciones presidenciales.

Fracción XVII del artículo 27 constitucional. En la redacción actual se mantiene la facultad para quien tanto el Congreso de la Unión como las Legislaturas de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, expidan leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y de enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV Y XV de este artículo.

Así, se dispone el excedente que deberá fraccionarlo y enajenarlo el propietario dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación correspondiente, y que si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá efectuarse mediante pública almoneda, respetándose en igualdad de condiciones el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria.

En lo que se refiere al patrimonio de la familia, se mantiene la discusión de que sean las leyes locales las que lo organicen, determinando los bienes que deban construirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni gravamen alguno.

Fracción XIX del artículo 27 constitucional. Con la adición de los párrafos segundo y tercero, se precisa que la jurisdicción en materia agraria es federal y se crean los Tribunales Agrarios, así como la Procuraduría Agraria.

Estas reformas provocaron un cambio en la situación del país; esto abrió un cambio al desarrollo de las formas constitucionales históricas de la propiedad de la tierra: el ejido, la comunidad, y la pequeña propiedad dando un rango constitucional para el nacimiento de una seguridad jurídica plena para las tres formas de propiedad.

La reforma otorga nuevas facultades, tanto a los núcleos agrarios como a sus integrantes, sobre las tierras que trabajan y poseen; cancela la tutela paternalista y da una nueva capacidad a los campesinos ejidatarios para tomar decisiones que los conduzcan, con sus familias, a elevar calidad de vida.

Con esto, el Estado tenía que fomentar el desarrollo equitativo del sector rural para lograr así el bienestar de su población, con la participación directa de los campesinos al desarrollar las labores del campo, es decir, reforzar la responsabilidad que tiene el Estado con los campesinos al crear recursos presupuestales extraordinarios y la creación del fondo nacional para las empresas de solidaridad.

4.2. Ley Agraria de 1992.

“El 23 de febrero de 1992, se expide el decreto de la vigente Ley Agraria, a propuesta presidencial del día siete de ese mismo mes. Se publica en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de febrero de 1992.”²

Esta nueva Ley, entró en vigor el 27 de febrero de 1992, con la cual se pone fin a las intervenciones que realizaban las dependencias del sector público agropecuario en la vida interna de los ejidos, y de las comunidades ejidales, y establece limitaciones de acciones de fomento participativo, al registro de operaciones agrarias y de asociación, establece derechos y despensas jurídicas para los núcleos campesinos y sus miembros, a través de la administración de justicia.

Establece que el órgano supremo del Ejido y de las comunidades, está en la Asamblea, en la que participan todos los ejidatarios y comuneros (artículo 22 de la Ley Agraria); la Asamblea es la que determinará como se van a dividir las tierras que les corresponden legalmente a los integrantes del ejido (miembros del mismo núcleo), y si la explotación de la tierra será colectiva o individual. (artículos 23 al 77 de la Ley Agraria); da un amplio marco para que cada núcleo agrario defina las reglas de su convivencia interna, a través de un reglamento establecido por la

² Opúsculo citado, Página 158.

Asamblea de acuerdo a sus intereses y costumbres de la misma comunidad. (artículo 90 de la Ley Agraria); establece la Procuraduría Agraria, así como a los fedatarios públicos que en este caso pueden ser los jueces de paz y funcionarios del Tribunal Agrario (artículos 28, 31, 58, 84, 85, 88 de la Ley Agraria); la Procuraduría Agraria será un organismo desconcentrado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de la Reforma Agraria, cuya principal función será la defensa de los derechos de todos los campesinos. (artículos 134 al 147 de la Ley Agraria); establece como órganos de los ejidos la Asamblea, el Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia. (artículos 32 al 40, y 99 de la Ley Agraria); además de la Procuraduría Agraria se establece, se manda la creación de la institución de Tribunales Agrarios para la administración de justicia, que se encargan de los emplazamientos, juicios, sentencias, revisiones entre otras actividades encaminadas a sus funciones (artículos del 163 al 200 de la Ley Agraria).

“La Ley Agraria cumple con el propósito original de simplificar las normas, haciéndolas mas accesibles para quienes trabajan la tierra, al tiempo que conserva, renueva y refuerza derechos históricos, conquistados por los campesinos.”³

Será de gran importancia, también, el desarrollo de las nuevas instituciones: Procuraduría Agraria, Registro Agrario Nacional y los Tribunales Agrarios, que deberán cumplir adecuadamente su papel en la defensa de los intereses de los campesinos ejidatarios.

Mediante la aplicación de la nueva norma legal, de la ejecución de las políticas encaminadas al fomento del desarrollo rural, y con la participación directa de los productores del campo y sus organizaciones,

³ GACETA DE SOLIDARIDAD: *Nueva Legislación Agraria*; México, Editorial Talleres Gráficos de la Nación., Edición 1992. Página 18.

el Estado propicia, para ellos y sus familias, la creación de las condiciones para alcanzar los fines todavía vigentes de la Revolución Mexicana: mas libertad y más justicia.

4.3. Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT).

La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, (CORETT), es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo Federal, creado para regularizar la tenencia de la tierra urbana, así como en los asentamientos humanos irregulares ubicados en predios de origen social (ejidal y comunal) y de propiedad federal; este organismo se encuentra a cargo de la Secretaria de Desarrollo Social (SEDESOL).

Con la concentración de la población, dentro de las ciudades se enfrentaba un problema social muy delicado, ya que los campesinos buscaban mejores condiciones de vida para ellos y sus familias, y recurrían a éstas, para buscar un sustento; las ciudades, al no estar preparadas para tales movimientos, fueron invadidas en sus periferias, sobre terrenos, en su mayoría, de origen ejidal y comunal. Esto provocó que se diera un cambio en el uso del suelo de los terrenos invadidos, de ser agrícolas en su mayor parte, pasaron a tener un uso distinto a éste, teniendo como consecuencia:

Posesiones ilegales. Operación comercial de manera ilegal, con las consecuentes disputas sobre su posesión.

Desorden urbano. Asentamientos humanos al margen de la planeación urbana, carente de los más indispensables servicios urbanos, como agua, drenaje, luz, etc. o bien en zonas de alto riesgo (barrancas, vías del tren, cañadas, paso de ríos, etc.).

Costos altos de urbanización. Una vez ya establecidos estos asentamientos, hubo que dotarlos de los mínimos servicios públicos, donde se hicieron obras a costos más altos de lo que se tienen en zonas con la planificación y proyección de uso habitacional.

Por esta razón, la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en la Ley Federal de Reforma Agraria, como instrumento y disposición legal para el control de la tenencia de la tierra, así como el incremento de población asentada en terrenos ejidales y comunales, propició, que por Acuerdo Presidencial se emitiera en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1973, el surgimiento del Comité para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, dentro de la estructura organizativa del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, donde intervinieron también, los titulares del Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular y el Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

Debido a esto, se tuvo que empezar a regularizar la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares, ubicados en predios de origen ejidal, comunal y de propiedad federal, y promover la adquisición y enajenación de suelo y reservas territoriales para el desarrollo y la vivienda, en coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y del Distrito Federal, y en concertación con los sectores social y privado, particularmente con los núcleos agrarios a través de los procesos de expropiación y adopción del dominio pleno de predios de origen ejidal y comunal, así como la desincorporación y transmisión de inmuebles de la Federación, con el objeto de legalizar la propiedad a favor de sus ocupantes y otorgar certidumbre jurídica y seguridad patrimonial.

4.4. Transformación del ejido a propiedad privada.

La propiedad privada “Está considerada como el derecho que tiene un particular, persona física o moral de derecho privado, para usar, gozar y disponer de un bien en las limitaciones establecidas en la ley, de acuerdo con las modalidades que dicte el interés público”⁴

Realmente cuando nos referimos a la propiedad de la tierra, nos estamos refiriendo al derecho que el Estado transfiere a los particulares, así como lo dispone el artículo 27 constitucional en su primer párrafo que a la letra nos dice “La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.”

“Además de las tierras ejidales y comunales ya enumeradas, hay otras formas si bien no se encuentran sujetas, en sentido estricto, al régimen de propiedad social, la Legislación Agraria las contempla, como es el caso de la pequeña propiedad, los terrenos baldíos y nacionales, y las colonias agrícolas y ganaderas.

La propiedad inmueble puede clasificarse en urbana y rústica (o rural); la propiedad urbana es aquella existente en áreas urbanas, y se encuentra regulada por el Derecho Civil. A su vez, la propiedad rústica, rural o agraria, tal como lo precisa el Artículo tercero del Reglamento de la Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, está constituida por los predios rústicos que se encuentran en el territorio nacional, independientemente del régimen de propiedad social y de propiedad privada.

⁴ GALLARDO ZÚÑIGA Rubén: *Régimen Jurídico Agrario (Disposiciones Concordantes)*; México, Editorial Porrúa, Primera Edición 2004. Página 19.

La propiedad social, es la constituida por la de los ejidos y comunidades, y se encuentra totalmente regulada por el Derecho Agrario.

La propiedad privada rústica se rige por el derecho civil; en cuanto a los límites de superficie y fraccionamiento de excedentes que constituyan latifundios, la propiedad privada se regula por la materia agraria.”⁵

“Este tipo de propiedad se acredita con el correspondiente título de propiedad o escritura expedida por el notario público o juez facultado para ello, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.”⁶

En los Anexos siete y ocho, se encuentra un Certificado de Derechos Agrarios, el cual es un ejemplo de cómo eran los documentos que amparaban al ejidatario sobre los derechos de sus tierras en el gobierno del Presidente Manuel Ávila Camacho; dentro de este Certificado Agrario también venían contenidas las restricciones con las que operaban antes de la Reforma Agraria de 1992, que imponía el Estado a los poseedores de las tierras, entre las cuales podemos mencionar las siguientes:

Primera.- Las tierras ejidales no pueden venderse, hipotecarse, arrendarse o darse en aparcería, y el ejidatario no puede desprenderse del disfrute de ellas a título gratuito u oneroso.

Segunda.- el ejidatario tiene la obligación de cultivar los terrenos que se le adjudiquen, y perderá sus derechos si los deja ociosos durante dos años consecutivos, o si comete actos contra la colectividad que originen desorientación o desorganización.

Tercera.- El ejidatario no puede tener más que una parcela.

Cuarta.- Pierden sus derechos:

⁵ GONZÁLEZ NAVARRO, N. Gerardo: Opúsculo citado, Página 261 y 262.

⁶ GALLARDO ZÚÑIGA Rubén. Opúsculo citado. Págs. 19 y 20.

Las mujeres con parcela al contraer matrimonio si el marido disfruta de parcela.

Quienes no tomen posesión de la parcela o unidad de dotación dentro de los tres meses siguientes a la distribución de ellas;

Quienes no cultiven personalmente la tierra, sino que para explotarla empleen trabajo asalariado.

Quienes no cumplan con las obligaciones fiscales o las que hayan contraído por decisión tomada en Asamblea General de Ejidatarios.

Platicando con algunos ejidatarios poseedores de estos Certificados Agrarios, me comentaron que estas restricciones, eran justas y necesarias dentro de las condiciones políticas y económicas por las que estaba atravesando nuestro país en esos días, pero consideran las nuevas reformas como un cambio anarquista, ya que antes, la finalidad de estos preceptos legales, era que, de alguna manera todos los campesinos obtuvieran una poca extensión de tierra, y las reformas actuales sólo buscan la manera de quitárselas.

Dentro del Anexo nueve (hasta el catorce), se encuentra contenida una Escritura Pública, que como comenta el Profesor Rubén Gallardo Zúñiga, es el documento idóneo, con el cual se puede acreditar la propiedad de la tierra.

Con el fin de poder acabar con el reparto de las tierras, se convirtieron los ejidatarios en propietarios de sus tierras, con esto se inició una nueva etapa en el campo mexicano.

4.5. Los problemas sociales y culturales del campesino en México.

Los problemas que enfrenta el campesino, no sólo aquí en México sino en todo el mundo, son tan complicados que hasta la fecha no existe un país en el cual estén resueltos totalmente.

Para salir de la pobreza, el hombre ha tenido que realizar cualquier tipo de trabajo no importando lo difícil, complicado y cansado que éste sea, pero siempre ha intentado que este tipo de actividad sea lícita, honrada y sobre todo productiva, tanto para él como para su familia; gran parte de los crímenes que suceden día a día en nuestro país, tienen a la ignorancia por causa, y la única solución que existe para corregir la misma, es estar más capacitados física e intelectualmente.

En el campo, los padres de familia acosados y sumidos en la ignorancia y la más vil miseria, prefieren obtener algún provecho de sus hijos menores, dedicándolos a diversas tareas del campo, que cultivar sus mentes; prefieren invertir en la alimentación de sus animales que en sus niños y jóvenes, no se fijan si éstos están bien alimentados o no, si van a la escuela; a pesar de que dentro de las comunidades campesinas existen una serie de instituciones que intentan mejorar la calidad de vida en las zonas rurales.

Dentro de la producción agrícola, nos encontramos que ésta es muy rudimental, por lo regular, el grueso de ésta, se destina al consumo familiar, y es básicamente de maíz, Chile, frijol y calabazas, esta producción puede variar dependiendo del Estado de la República

Mexicana en el que se encuentre, debido a las diversas condiciones climatológicas que afectan o benefician a cada Estado de la República.

En relación al trabajo de campo (sector industrial), el campesino se encuentra trabajando con unos instrumentos muy rudimentarios tales como el machete, los burros, el arado humano; además de su fuerza de trabajo y la de su familia; lo que le imposibilita para atender un mejor rendimiento, todo esto aunado a la mala calidad su tierra o al tamaño reducido de la misma, marca el índice de producción bajo del campesino, y esta producción nunca es suficiente, ni siquiera para el consumo de su familia. Estas tierras se caracterizan por ser de propiedad ejidal o comunal y son normalmente de bajo rendimiento, uniendo a esto, la nula o muy poca tecnificación de sus instrumentos de trabajo, esto trae como consecuencia el atraso del campo mexicano.

Debido a lo rudimental de sus instrumentos de trabajo, la economía familiar campesina, necesita de la fuerza de trabajo de todos sus integrantes, pues en algunas familias existe una extrema miseria, en las que se encuentran a los jefes de familias y sus hijos, alquilando su fuerza de trabajo, aunque éstos posean su propia tierra,

Esto trae como resultado, que todas estas familias vivan en lo que conocemos como jacales de zacate, madera y ladrillo, muy estrechos, contruidos por lo regular en desacuerdo de toda norma higiénica, y como es muy estrecho, este tiene que hacer las veces de recámara, cocina, comedor etc., e inclusive también de corral, ya que en algunas comunidades, duermen dentro, por regla general los animales domésticos, todo esto resulta que las familias viven, por decirlo así, en la promiscuidad más completa, ya que dentro de los hogares no existen muebles en que sentarse, ni camas, ni mesas en que comer; y lo más angustiante de todo, es que este problema no es un problema actual,

sino que ha existido desde antes de la colonia y a la fecha no se ha resuelto.

Dada la miseria en las que se encuentran las comunidades campesinas, los jefes de familia han abandonado sus hogares y han tenido que emigrar en busca de otras fuentes de subsistencia para sus familias, y esto ha ocasionado un problema aun mayor, la desintegración familiar, y no hay que olvidar que la familia es el elemento esencial de toda sociedad, de todo Estado, es por ello que debemos de eliminar la extrema pobreza e ignorancia en que se hayan las comunidades campesinas, ya que esto ocasiona un obstáculo para el desarrollo económico, político y social, no sólo de estas comunidades, sino del país, es por ello que desde mi punto de vista en primer lugar, se debe de atacar el hambre económica y cultural en la que viven nuestros hermanos campesinos, creando organismos que realmente velen por sus intereses; ya que si las instituciones y las autoridades apoyaran a los padres de familia para que éstos puedan mandar a sus hijos a la escuela y esta misma los apoyara realmente con los desayunos gratuitos que el gobierno da a las mismas, disminuiría el analfabetismo en nuestro país.

4.6. La explotación y violación de los derechos a los campesinos.

El campo mexicano nos ofrece diversos recursos naturales, esto ha dado origen a diversas empresas agropecuarias e industriales; en éstas la participación del campesino, como peón, jornalero e incluso como obrero mismo, ha dado origen a una serie de abusos contra los mismos; esto lo podemos observar en centros de trabajo en donde estas empresas ven al campesino como un sujeto ideal para sus relaciones laborales, ya que éste tiene pocas exigencias económicas, ya que lo único que busca es la subsistencia de su familia; con esto los

explotadores del campesino buscan sacarle un provecho para ellos mismos, ya que saben que éste desconoce sus derechos y no podrá exigir una jornada mínima de trabajo, ni un salario superior al que éstas ofrecen.

Existen varias sociedades campesinas que cuentan con tierras y parcelas prósperas dentro del territorio nacional que debido a las condiciones climatológicas del país favorecen la producción agrícola, ganadera y minera; estos campesinos al explotar sus tierras, tienen que relacionarse con los mercados, tanto para comprar los productos necesarios para el desarrollo de su actividad, así como para venderlos, aquí entramos en otro conflicto social de intereses, ya que al vender sus productos, éstos tienen que aceptar el precio que les paguen por ellos, ni siquiera les dan la oportunidad de venderlos en la orilla de los mercados; como lo podemos ver en la Ciudad de México, en donde las mafias se han apoderado del mercado mas importante de esta ciudad, e inclusive del país, la Central de Abastos, dentro de ella podemos comprar cualquier producto, pero para que los campesinos puedan vender sus cosechas, éstas son pagadas a un precio tan bajo que ni siquiera alcanza para realizar el pago del flete, por ejemplo, al realizar una visita de campo a la misma me encontré a un productor agrícola que intentaba vender cinco toneladas de Nopales, a este ni siquiera le permitieron la entrada con su mercancía, y lo peor aún es que le ofrecieron comprársela a quinientos pesos por tonelada, y si no se las vendía, lo amenazaron con quitarle su mercancía y lo peor aun estando patrullas presentes.

Todo esto origina varios movimientos sociales en los que nos vemos envueltos todos los mexicanos, como son las marchas y manifestaciones que día a día se desarrollan en los diferentes Estados de la República Mexicana, que desde mi punto de vista, en lugar de ser un objeto de

presión para las autoridades, son una molesta y angustiante tormenta para todos los ciudadanos donde ocurren estos eventos, ya que son en realidad los únicos afectados por estos movimientos.

De esto podemos desprender dos puntos importantes:

A) Que se le explota directamente como trabajador al campesino en servicio de las empresas agropecuarias industriales, y que éstas utilizan la mano de obra del campesino pagando salarios miserables para éste, con unas jornadas de trabajo extremas.

B) Por otra parte, si el campesino produce sus propios productos y los intenta vender dentro del mercado, estas empresas los compran a precios realmente bajos.

Desde mi punto de vista, estos son los factores que originan todos los problemas que existen en el campo mexicano, ya que no solo México depende de sus tierras, todos los países industrializados le dan a la producción agrícola, ganadera y minera, el principal papel de desarrollo de su país al no depender de otros, como por ejemplo, hay varios países que no cuentan con una extensión territorial que les ayude a satisfacer las necesidades de su población, por lo que tienen que recurrir a otros países para satisfacer sus necesidades como es el caso de Cuba, y otros países, que a pesar de que tienen una extensión territorial favorable, se encuentran sobrepoblados como es el caso de China y con los recursos que producen no les alcanza ni siquiera para satisfacer las necesidades del diez por ciento de su población; de todo esto podemos decir que México es un país rico en recursos naturales, y es un país en donde su gente es trabajadora y siempre intenta salir adelante.

4.7. Análisis valorativo de la desaparición del ejido.

El ejido es una fuente económica de gran importancia en la vida agrícola del país; la reforma constitucional de 1992 extinguió las características de inalienabilidad e imprescriptibilidad que tenía esencialmente las tierras ejidales, estas características hacían que los ejidatarios tuvieran realmente el goce y disfrute de sus tierras que les habían sido dotadas.

Analizando la propiedad social, que es la constituida por los ejidos y comunidades, ésta se encuentra totalmente regulada por el Derecho Agrario; realmente cuando me refiero a la propiedad de la tierra, me estoy refiriendo al derecho que el Estado transfiere a los particulares, así como lo dispone el artículo 27 constitucional en su primer párrafo que a la letra nos dice: “La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.”

De esto, puedo desprender el análisis valorativo de la desaparición del ejido, ya que la política agraria nacida a raíz de la reforma al artículo 27 Constitucional, otorgó nuevas facultades a los núcleos agrarios y a sus miembros sobre los terrenos que habitaban y que explotaban; es decir, los ejidatarios ahora pueden disponer libremente de sus tierras, al poder celebrar cualquier tipo de contrato para la explotación y aprovechamiento, así como enajenación y cesión de las mismas; ahora bien, esto ha ocasionado que el ejido tienda a desaparecer no de una forma rápida, sino de una manera paulatina; es decir, por una parte la mancha urbana se extiende alrededor de las grandes ciudades, esto ha ocasionado que muchas de las zonas ejidales estén desapareciendo y

transformándose en propiedad privada, y por otra parte, los ejidos han sido abandonados no de manera física, sino también de manera productiva.

Actualmente la Asamblea, como el Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia son actualmente órganos de representación y vigilancia, pero estos aun tiene injerencia directa en las decisiones de los ejidatarios, en relación con sus tierras; como por ejemplo para que los ejidatarios, puedan adquirir el dominio pleno de las tierras, el Profesor Rubén Gallardo Zúñiga a la letra nos dice: “antes de convocar una asamblea que conozca y resuelva la adopción de dominio pleno, es necesario que se hayan delimitadas y asignadas a favor de los ejidatarios las parcelas; ello se logra mediante los trabajos del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares.

Una vez realizado lo anterior, el Comisariado Ejidal, el Consejo de Vigilancia o la Procuraduría Agraria, en su caso podrán convocar para celebrar la asamblea correspondiente, la que debe celebrarse no antes de 30 días, siempre y cuando se reúnan las tres cuartas partes de los ejidatarios si se trata de Primera Convocatoria o la mitad más uno si es por Segunda Convocatoria.

Al respecto, dicho cambio de régimen de tenencia de la tierra, se fundamenta en la fracción IX del artículo 23 de la Ley. Para su validez es necesario que dicho acuerdo se apruebe por las dos terceras partes de los asistentes.

Hecho lo anterior, conjunta o separadamente los ejidatarios podrán tramitar ante el Registro Agrario Nacional la cancelación de sus certificados parcelarios y la expedición de los correspondientes títulos de propiedad, los que deberán inscribirse en el Registro Publico de la

propiedad y Comercio. A partir de ese momento, dicha propiedad se rige por el derecho común.”⁷

Con esto se puede demostrar que los ejidatarios no pueden disponer libremente de su tierras, ya que para que adquieran el domino pleno de las mismas, no solo se requiere llevar a cabo dicho procedimiento sino también de recursos económicos.

A través del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), y dentro del “Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), La cobertura total que se tiene establecida del ejido es de más de 103 millones de hectáreas, que representan el 53% del territorio mexicano”.⁸

En un principio el reparto agrario tenía como objetivo satisfacer las necesidades, así como el ansia de tierra que tenían los campesinos, con el nacimiento del artículo 27 constitucional, se establecieron nuevas finalidades para el ejido, el cual no sólo involucra el mejoramiento de la vida campesina, sino una explotación lícita, integral y respetuosa de las tierras, pero no sólo para los ejidatarios, sino también para todos los mexicanos.

La topografía y las condiciones climáticas de nuestro país, propician para el cultivo a unos 23 millones de hectáreas, es decir, al once punto siete por ciento de la superficie total del país. A este punto de partida hay que añadir las grandes desigualdades regionales en cuanto a las técnicas de producción y a los rendimientos obtenidos.

⁷ GALLARDO ZÚÑIGA Rubén: *Prontuario Agrario (Preguntas y Respuestas Sobre Legislación Agraria)*; México, Editorial Porrúa, Segunda Edición Actualizada 2004.

⁸ www.inegi.gob.mx

Dos quintas partes de la población económicamente activa, laboran en actividades agropecuarias (de éstas, el 60% son mujeres y niños, quienes aportan su mano de obra a la vida agrícola del país), siendo uno de los principales medios de vida para la población mexicana; sin embargo, la productividad es reducida en términos generales, hecho que se refleja en su escasa contribución nacional que es del nueve por ciento.

La agricultura mexicana es sumamente diversa, comprendiendo productos, tanto de regiones tropicales como de zonas templadas y frías, y dependiendo en su mayor parte de la intensidad y la regularidad de las lluvias; no obstante, destacan seis productos como principales: maíz, frijol, trigo, caña de azúcar, café y sorgo. Los dos primeros, por ser la base de la alimentación popular, lo que se traduce en el hecho de que aproximadamente las tres cuartas partes de la tierra sembrada se dedica a su cultivo; el trigo y la caña de azúcar son también alimentos de consumo generalizado; el café, por el contrario, destaca por ser el principal producto agrícola de exportación; y el sorgo, por el gran desarrollo de la avicultura y de la porcicultura de los años recientes.

Las actividades agropecuarias se realizan en un contexto irregular, ya que por una parte existen unidades que disponen de abundantes recursos, moderna tecnología y elevada productividad, mientras que por otra subsisten unidades con técnicas rudimentarias, bajos rendimientos y reducida superficie de labor, situación que favorece el continuo flujo migratorio que se genera en el medio rural con destino a las principales ciudades del país y de países vecinos como es el caso de Estados Unidos.

Por otra parte las condiciones ecológicas en casi todas las regiones del país, favorecen el desarrollo de la actividad ganadera, que se practica

a lo largo y ancho del mismo, en unidades productivas que disponen de diferentes características y técnicas para su desarrollo. La ganadería destaca por su importancia comercial. Se practica de forma extensiva fundamentalmente en el norte del país, concentrando los estados de Chihuahua, Durango, Sonora y Zacatecas, una cuarta parte de las existencias nacionales, de las que una proporción considerable se exporta como ganado en pie a Estados Unidos. En el centro de la República y en las llanuras tropicales de Veracruz, Tabasco y Chiapas, la ganadería se orienta de forma general a satisfacer la demanda del mercado interno.

En relación con la agricultura actual del país, se puede observar que es casi nula, ya que la producción real que el sector agrícola nos ofrece es del nueve por ciento; en cambio, dentro de los países desarrollados como es el caso de nuestro país vecino Estados Unidos, su producción nacional es del 75%, producción que no solo alcanza para satisfacer las necesidades de su población; sino que además puede vender un excedente de producción a precios prácticamente accesibles para otros países. Como es el caso del nuestro, en el que nos es más factible comprar sus productos, que producirla nosotros mismos, como es el caso de la Soya; por otra parte, dentro de las actividades ganaderas desarrolladas en nuestro país, se consideran favorables; realmente no importando la cantidad real de producción de la misma, desde mi punto de vista este tipo de producción no toma un papel realmente importante en nuestra vida económica interna, ya que debido al costo de los productos que este sector nos ofrece en relación con el salario que perciben los mexicanos, nos lleva a un consumo limitado; es decir, el salario mínimo más alto es de \$48.67 pesos (área geográfica A,

Comisión Nacional de los Salarios Mínimos)⁹ cuando el kilo de carne oscila entre los \$86.00 pesos.

Estos aspectos nos permiten observar realmente las condiciones económicas en las cuales se encuentra no sólo el campo, sino la economía nacional; de esto debemos entender que tanto los ejidos como las comunidades pueden satisfacer estas necesidades, tenemos una extensión territorial favorable, así como las condiciones geográficas necesarias para el desarrollo de cualquier tipo de actividad, y lo más importante aun tenemos una legislación que nos da un apoyo tanto legal, como social para el desarrollo de dichas actividades, pero nos hace falta el elemento esencial, que es la real aplicación de políticas que impulsen el desarrollo del campo, es por ello que debemos de crear una política que logre un desarrollo que dé plena seguridad a los ejidos, para que éstos tengan la capacidad necesaria de producir los alimentos y así el país tenga plena soberanía alimentaría, es por ello que esta política debe de dar más libertad a los ejidos, ya que estos deben de estar libres de imposiciones que lo traben, y así el país podrá tener mayor producción y estabilidad.

De todo esto, puedo resumir que el ejido actualmente en nuestro país no está tendiente a desaparecer, sino que es una de las figuras jurídicas de mayor extensión y auge, sin embargo, al analizar el objetivo esencial que tiene el ejido, en relación con nuestro país, no solo implica la satisfacción de las necesidades de los individuos dotados de tierras, sino la relación tanto jurídica como económica con todos los mexicanos, ya que el derecho agrario es clasificado como un derecho social, y este derecho implica no solo un beneficio para los propietarios de las tierras ejidales, sino para todos los habitantes del país, al satisfacer la necesidad nacional de alimentación.

⁹ www.sat.gob.mx

4.8. Propuesta para el mejoramiento de las tierras ejidales.

1.- Que se enfoque en un desarrollo nacional inmediato y enfocada al desarrollo de los ejidos y comunidades, que realmente vele por los intereses de sus habitantes para que así, éstos velen por los intereses del país.

2.- Actualmente disponemos de un sinnúmero de preceptos legales que pueden ayudar a la problemática campesina, sólo se necesitamos realmente medios eficaces para poder aplicar dichos preceptos como es el caso de una comisión mixta de vigilancia.

3.- Analizar cuales son derechos y obligaciones, tanto jurídicas como sociales que tienen las tierras nacionales y sus explotadores para que así se puedan alcanzar los objetivos que van enfocados al desarrollo nacional; para que de esta manera se puedan establecer mecanismos ágiles y transparentes que permitan combinar los recursos públicos, privados y sociales.

4.- Empezar a modificar y crear nuevos tratados comerciales, que vayan enfocados al desarrollo del campo y sus tierras y por ende del país.

5.-Lograr un desarrollo productivo del campo con ayuda de las autoridades agrarias, para que éstas traigan mayor inversión y capital, al atraer nuevos inversionistas al país logrando así, un desarrollo tecnológico para el pueblo de mexicano.

6.-Terminar cuanto antes con el rezago agrario que existe actualmente en nuestro país; apoyando las funciones del Tribunal Agrario y la Procuraduría Agraria, y lograr que éstos logren aplicar principios de prescripción y caducidad de promociones con el propósito de no seguir creando nuevos problemas para estas autoridades agrarias.

7.-Iniciar realmente un proceso de certificación de las tierras, a través del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, para otorgar así una verdadera seguridad jurídica para los propietarios de las mismas y con esto poder regularizar la pequeña propiedad

8.-Hacer que exista un desarrollo productivo a las unidades agrícolas que sea viable, con el cual se estimule la compactación de los predios excesivamente divididos y facilitando la venta de las tierras ejidales a los productores que así lo hayan decidido.

9.- y creo el mas importante de todos aplicar, mejorar e implementar el marco institucional, legislativo, normativo, programático, presupuestal y la de rendición de cuentas apropiado para la realización de las responsabilidades del campo, así como una adecuada definición de las misiones de las instituciones agrarias; y con todo esto se pueda llegar a una verdadera rendición de cuentas transparentes, tanto para el país, como para los mexicanos.

C O N C L U S I O N E S

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En la antigüedad clásica, refiriéndonos a la época de los hermanos Graco, se empezó a desarrollar el germen de nuestra Legislación Agraria; ya que por una parte Tiberio Graco, estableció una ley de reparto gratuito de tierras y Cayo Graco aplicó la política agraria iniciada por su hermano, al conceder tierras a los ciudadanos que quisieran establecerse en ellas; éstas fueron las primeras leyes agrarias que existieron en el mundo.

SEGUNDA.- El Derecho Romano dio una de las bases más importantes de la propiedad, que es el dominio que se ejerce sobre la tierra.

TERCERA.- Cristóbal Colón fue el primer personaje en nuestra historia, que empezó a someter y esclavizar a los nativos americanos, es decir, del nuevo continente, aquí nace uno de los principales antecedentes, donde se empieza a desarrollar la explotación y violación de los derechos de los nativos de América, y por lo tanto de los Derechos Humanos.

CUARTA.- El calpulli es uno de los principales antecedentes del ejido mexicano, ya que la forma de producción agrícola ejidal actual, así como su administración es muy parecida.

QUINTA.- El movimiento de Independencia de Miguel Hidalgo y Costilla, fue la primera Revolución que originó en México el ansia de tierra que tenían todos los nativos y además abolió la esclavitud.

SEXTA.- Al advenir la Independencia de México, por las acciones violentas y patriotas en la que se vio envuelto el pueblo mexicano, se luchó por una liberación económica, política y social, ya que ésta era la

única manera de ser realmente libre; y que así los campesinos pudieran disponer libremente de sus tierras.

SÉPTIMA.- Durante el gobierno del Porfirio Díaz, se desarrolló una de las principales cruzadas contra los campesinos, ya que los juristas buscaron en los artículos y títulos de ley, justificaciones para el robo de sus propiedades, ya que éstos no sabían ni leer ni escribir y se habían ocupado muy poco de estos títulos; y sus derechos que tenían sobre las tierras venían de lejanos y oscuros tiempos.

OCTAVA.- La función principal de las autoridades agrarias es la defensa y protección de los derechos de los campesinos, así como la impartición de justicia.

NOVENA.- Ejido actualmente en nuestro país no está tendiente a desaparecer, sino que es una de las figuras jurídicas de mayor extensión y auge, sin embargo, al analizar el objetivo esencial que tiene el ejido, en relación con nuestro país, no solo implica la satisfacción de las necesidades de los individuos dotados de tierras, sino la relación tanto jurídica como económica con todos los mexicanos, ya que el derecho agrario es clasificado como un derecho social, y este derecho implica no solo un beneficio para los propietarios de las tierras ejidales, sino para todos los habitantes del país.

DÉCIMA.- Necesitamos una política que impulse el desarrollo de las tierras ejidales; es por ello que debemos de crear una política que logre un desarrollo que dé plena seguridad a los ejidos.

DÉCIMA PRIMERA.- Debe de hacerse cumplir lo estipulado, tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la

legislación agraria, para que las familias campesinas, así como el mismo campo salgan del rezago en el que se encuentran.

DÉCIMA SEGUNDA.- El explotador ve en el campesino al sujeto ideal para sus relaciones laborales, ya que tiene pocas exigencias económicas, y que lo único que busca es la subsistencia de su familia.

DÉCIMA TERCERA.- Es necesario que se proteja al campesino, a través de los derechos sociales a que tiene derecho, como son: el derecho al trabajo, a la salud y el más importante de todos a la educación.

DÉCIMA CUARTA.- Con la nueva Legislación Agraria que existe en México, así como con los Tratados Internacionales en materia de comercio, han originado por una parte la entrada de nuevos productos agrícolas e industriales, tales como enlatados y naturales, y a éstos se les da preferencia en las tiendas de autoservicio no por lo económicos, ni por la calidad que tienen estos productos, sino porque estas mismas tiendas son extranjeras; por otra parte existe una gran exportación de productos agrícolas nacionales como son: aguacate, plátano, jitomate, caña de azúcar, chile, semillas, entre muchos otros productos, que si bien es cierto son de excelente calidad, pero no son consumidos por nuestro propio país, sino que son cultivados sólo para exportación, es decir, para el consumo de países extranjeros, que se aprovechan no sólo de la mano de obra barata de todos los campesinos y jornaleros, sino de lo maravillosas que son nuestras tierras Mexicanas, en las que las condiciones climatológicas permiten la siembra, prácticamente de cualquier producto agrícola; Esto origina que en la actualidad el agrarismo en México se vea seriamente afectado, ya que todas las reformas sólo benefician a los extranjeros, menos a los campesinos y a sus familias.

DÉCIMA QUINTA.- La clase campesina es leal, noble, abnegada, ha dado los mayores contingentes de heroísmo y de sangre a los movimientos sociales libertadores de México y es la mas numerosa; no obstante, es la clase social de mayores carencias.

Palabras Finales:

Llego al final de este trabajo, con el convencimiento de sus imperfecciones, mas esperando que el H. Jurado, a cuya consideración me permito someter el presente trabajo, benévolamente se sirva darle su aprobación, ya que como maestros, sabrán atenuar o disculpar los errores cometidos y descubrir con su buena voluntad el poquísimos mérito que en éste se haya.

A N E X O S

ANEXO 1

EJIDO DE SAN BARTOLO AMEYALCO
DELEGACION ALVARO OBREGON. D.F
SEGUNDA CONVOCATORIA

DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 21, 22, 23, FRACCION IV; 24 AL 27, 30, 31 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY AGRARIA, SE CONVOCA POR SEGUNDA VEZ , A TODOS LOS EJIDATARIOS CON SUS DERECHOS AGRARIOS VIGENTES DEL POBLADO DE SAN BARTOLO AMEYALCO.

DELEGACION DE ALVARO OBREGON D.F PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA QUE TENDRA VERIFICATIVO EL PROXIMO DIA 28 DE JUNIO DE 1998 . A PARTIR DELIAS 11:00HRS. A.M. EN LA SUBDELEGACION POLITICA CITA PLAZA HIDALGO SIN NUMERO, DE ESTE POBLADO , CONFORME ALLO SIGUIENTE.

ORDEN DEL DIA

- PRIMERO .- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA.
- SEGUNDO .- INSTALACION Y CONSTITUCION LEGAL DE LA ASAMBLEA
- TERCERO .- ANALISIS DE LOS FONDOS DEPOSITADOS EN EL FIFONAFE Y O EN SU CASO EL RETIRO Y APLICACION QUE SE LE DARA A LOS MISMOS.
- CUARTO .- TRATAR LO RELACIONADO A LA REVERSION DE TIERRAS DE LA EXPROPIACION EN FAVOR DE LA S.C.T.
- QUINTO .- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

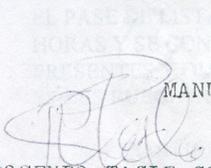
NOTA

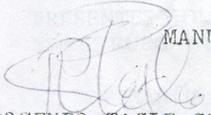
EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA SE LLEVARA ACABO A PARTIR DE LAS DIEZ HORAS Y SE CONCLUIRA A LAS ONCE HORAS, SALVO QUE HAYAN EJIDATARIOS PRESENTES Y QUE POR EL TIEMPO NO SE PASE ASISTENCIA.

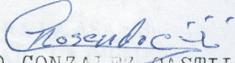
NO SE PERMITIRA LA ENTRADA AL RECINTO DONDE SE CELEBRARA LA ASAMBLEA A LOS EJIDATARIOS QUE SE PRESENTEN ARMADOS, EBRIOS O BAJO LAS INFLUENCIAS DE ALGUNA DROGA.

SAN BARTOLO AMEYALCO , DELEGACION ALVARO OBREGON . D.F A --- - 20 DE JUNIO DE 1998.

~~A T E N T I M E N T E~~


MANUEL ZALDIVAR VILLANUEVA
PRESIDENTE


ROSENDO TAGLE GONZALEZ
SECRETARIO


ROSENDO GONZALEZ CASTILLO
TESORERO

C.C.P INGENIERO HECTOR MENESES MEZA JEFE DE AREA DE FIFONAFE.

C.C.P LIC. MARIO ALVERTO GONZALEZ Y G. CORET.



ANEXO 2

MEXICO D.F., 5 de marzo de 2004.

SAN BARTOLO AMEYALCO

ASAMBLEA DE EJIDATARIOS



En el día 5 de marzo de 2004, a las 17:00 horas de la tarde, en la Delegación Tlalpan, Distrito Federal, siendo las diecisiete horas de la tarde, en la convocatoria de fecha veintiseis de febrero de 2004, en el curso, reunidos en la Plaza Hidalgo S/N del pueblo de San Bartolo Ameyalco, los abajo firmantes, todos ejidatarios del mencionado poblado, en pleno uso de sus derechos manifestaron:

I.- Que se reúnen en éste acto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40., 90. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 22, primer párrafo, 23 fracciones III y IV, 40 y demás aplicables de la Ley Agraria, para los siguientes efectos previstos en la Convocatoria de referencia:

A.- Ratificación del nombramiento de los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia conforme a la votación celebrada en ésta misma fecha momentos antes de declarar la ratificación.

B.- Autorización de la Asamblea donde se requerirá mayoría de 51 % de asistencia para adquirir un predio en la Delegación Tlalpan, conforme a las especificaciones y características que en esta Asamblea se determinen y conocer.

C.- Nombramiento de la Asamblea para el Doctor CARLOS MARQUE NAVARRO, en virtud de la autorización y ratificación de poderes por parte de la Asamblea para el Doctor CARLOS MARQUE NAVARRO.



1.- Se pasó lista a los asistentes, resultando una asistencia de 114, lo cual arroja mayoría legal y en consecuencia se declara abierta y constituida validamente la presente Asamblea.

2.- Se hace saber a los presentes que la mayoría de las resoluciones derivadas en ésta Asamblea y tomadas por los presentes, a los ausentes.

3.- El primer punto de la orden del día consistente en ratificar el nombramiento de los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, conforme a la votación celebrada con antelación a éste punto y que arrojó los siguientes resultados:

Cirilo Nava Presidente del Comisariado Ejidal: CIRILIO NAVA PEREA
Eustolio Nava SECRETARIO del Comisariado Ejidal: EUSTOLIO NAVA PEREA
Tomas Perla Santillan TESORERO del Comisariado Ejidal: TOMASA LEONOR GONZALEZ ZUMAYA
CONSEJO DE VIGILANCIA: ENCARNACION LINARES MORENO
TOMAS PEREA SANTILLAN

ANEXO 3

LISTA DE ASAMBLEA DE EJIDATARIOS ASISTENTES EL DIA CINCO DE MARZO DEL AÑO DOSMILCUATRO.

1. *Franco Mendi COTEL* 46850
2. *Francis Carvia Nava* 4016660
3. *Gonzalez Nava*
4. *Florencia Nava Gutierrez*
5. *Josefana Carrasco Rosales* 46922
6. *Luis Enrique Tagle* 4016662
7. *Julian Gonzalez Castro* 46859
8. *Salvador Sanchez G.* 46855
9. *Pablo Bulezquez* 46846
10. *Cristina Castillo* 46868
11. *Eugenio Moreno* 46821-4883
12. *Romas Torres* 46862
13. *Luz Leon Gomez* 46786
14. *Maria Veronica G* 46927
15. *Pablo Zuniga Velazquez* 46816
16. *Encarnacion Torres* 46912
17. *Carmen Maria de Bobadilla* 3244024
18. *Pas Nava* 4016645



ANEXO 4



REGISTRO AGRARIO NACIONAL
ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO



2878

CONSTANCIA DE REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EN EJIDOS

SE HACE CONSTAR QUE LOS DATOS ANOTADOS SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL PROTOCOLO DE ESTA INSTITUCION

DATOS DEL POBLADO

NOMBRE SAN BARTOLO AMEYALCO
MUNICIPIO O DELEGACION ALVARO OBREGON
ENTIDAD FEDERATIVA DISTRITO FEDERAL

DATOS DEL EJIDATARIO

NOMBRE CORONA ----- AURELIANO
APELLIDO PATERO MATERNO NOMBRE (S)

SUCESORES QUE TIENE REGISTRADOS

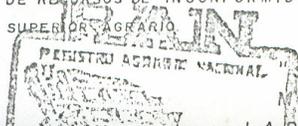
ORDEN DE PREFERENCIA	APELLIDO PATERNO	MATERNO	NOMBRE (S)
1º	<u>CORONA</u>	<u>ROMERO</u>	<u>MARCELINO</u>
2º	<u>CORONA</u>	<u>ROMERO</u>	<u>PABLO</u>
3º	<u>CORONA</u>	<u>ROMERO</u>	<u>GUADALUPE</u>
4º	<u>SE HIZO INSCRIPCION DE SUCESORES SEGUN SOLICITUD No. 22031-84 DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 1984.</u>		
5º	-----		
6º	<u>FECHA DE LA INSCRIPCION Y ULTIMO MOVIMIENTO 26 DE MARZO DE 1985</u>		

DATOS DE REGISTRO

Nº DE VOLUMEN C-835 L-I T-66 F-51
Nº DE CERTIFICADO 46874 Nº DE TITULO -----

LOS DATOS ANTERIORES SE TOMARON CON ESTA FECHA Y ESTAN SUJETOS A MODIFICACIONES POR FALTA DE INFORMACION OPORTUNA PROVENIENTE DE LOS EJIDOS, RESOLUCIONES DEL C. SECRETARIO DEL RAMO Y DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES, RECONOCIMIENTO DE NUEVOS DERECHOS, RESOLUCIONES DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO Y RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO O SUPERIOR AGRARIO

NO ENMENDADURAS



"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
Mexico, D.F., a 25 de NOVIEMBRE de 1994



LA DELEGADA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

ANEXO 5

* H I S T O R I A L *

EXPEDIENTE: C-835

CERTIFICADO: 46874

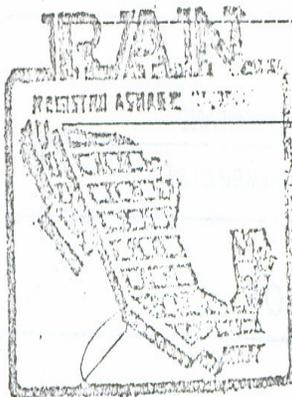
TTITULAR: AURELIANO CORONA
SUCESORA: JOSEFA ORTEGA

----- 12 DE NOVIEMBRE DE 1941 -----

TTITULAR: AURELIANO CORONA
SUCESORES: MARCELINO CORONA ROMERO
PABLO CORONA ROMERO
GUADALUPE CORONA ROMERO

SE HIZO INSCRIPCION DE SUCESORES SEGUN SOLICITUD No. 22031-84 DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 1984. -----

----- FECHA DE LA INSCRIPCION Y ULTIMO MOVIMIENTO 26 DE MARZO DE 1985 -----



----- LIBRO I, TOMO 66, FOLIO 51 -----

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA DELEGADA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL
EN EL DISTRITO FEDERAL



DELEGACION EN EL
DISTRITO FEDERAL

LIC. MIRIAM JURE CEJIN REGISTRO AGRARIO NACIONAL
DELEGACION D. F.

MJC/JMMD/EGL/vfj.

ANEXO 6

117

FOJA No. _____



DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL

DIRECCION DE PROCEDIMIENTO REGISTRAL
INSCRIPCION DE TRASLADO DE DERECHOS AGRARIOS 365028
POR SUCESION No. _____ 22 OCT. 1990

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

En la Ciudad de Mexico, D. F., a los _____ dias del mes _____ del año _____ el C. _____ solicita la inscripcion correspondiente por aplicacion de sucesion en los Derechos Agrarios del extinto titular cuyos datos a continuacion se indican.

Nombre del Poblado SAN MARTINO ANAYALCO
Municipio VILLA A. OREGON
Entidad DISTRITO FEDERAL

No. del expediente C-905
No. del Certificado o Titulo 46011
Titular finado CORONA MARTINEZ TOMAS
1er. Apellido 2º Apellido Nombre(s)

Solicitud No. 10509-90 Fecha 10 DE AGOSTO DE 1990

En virtud de haberse comprobado el legitimo derecho del solicitante a ser considerado como adjudicatario de los Derechos Agrarios que se derivan del Certificado o Titulo antes citado, conforme a lo dispuesto por los Articulos 81 y 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria, queda inscrito como titular de los derechos senalados y se realizan los siguientes movimientos registrales.

CAUSAN BAJA

CORONA COMO TITULAR MARTINEZ TOMAS
1er. Apellido 2º Apellido Nombre(s)

COMO SUCESOSES
TODOS LOS INSCRITOS A LA FECHA

CAUSAN ALTA

CORONA COMO TITULAR ORTEGA LEONARDO
1er. Apellido 2º Apellido Nombre(s)

	COMO SUCESOSES	EDAD	PARENTESCO
1	<u>LARA</u> <u>LARA</u> <u>MERCEDES</u>	<u>07</u>	<u>ESPOSA</u>
2	<u>CORONA</u> <u>LARA</u> <u>FELIPE</u>	<u>25</u>	<u>HUJO</u>
3	<u>CORONA</u> <u>LARA</u> <u>BERNARDINO</u>	<u>35</u>	<u>HUJO</u>
4			
5			



El Director General del Registro Agrario Nacional.— Doy Fe.—

[Signature]

LIC. JAVIER SALAZAR SALAZAR

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
REGISTRO AGRARIO NACIONAL

- c c p El Delegado Agrario en DISTRITO FEDERAL.
- c c p El Coordinador de la Unidad del Registro Agrario Nacional en DISTRITO FEDERAL.
- c c p El Pto. del Comisariado Ejidal SAN MARTINO ANAYALCO, VILLA A. OREGON, D. F.
- c c p El Interesado C. LEONARDO ORTEGA ORTEGA. " " " " " " " " " " " "

Se anexa la siguiente documentación
Pago Derechos S 2,700.00 segun Art.187 Fracc. 2º de la Ley Federal de Derechos

JSS-MEX-AG-1990-117-90

MICROFILMACION
ROLLO
IMAGEN
MICROFILM
123-125

ANEXO 7

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



DEPARTAMENTO AGRARIO

Manuel Avila Camacho, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en cumplimiento de lo dispuesto por el Acuerdo de este Ejecutivo, fechado el 29 de enero de 1941 y considerando que, de conformidad con las disposiciones vigentes se ha efectuado la depuración censal en el poblado de SAN BARTOLO AMEYALCO, determinándose los derechos de los ejidatarios de acuerdo con las preferencias establecidas en la fracción I del artículo 133 del Código Agrario, he tenido a bien expedir el presente

Certificado de Derechos Agrarios

Número 40383

Categoría "B"



FRANCISCO MORENO, del 40 años CASADO, originario(a) de SAN BARTOLO AMEYALCO, con vecindad de 40 años, en el núcleo de población de SAN BARTOLO AMEYALCO, hijo(a) de PEDRO MORENO Y GERTRUDIS CASILDO.

fue considerado como ejidatario al efectuarse la depuración censal, con la categoría "B"

La(s) resolución(es) presidencial(es) dictada(s) Dot. 24 de dic. de 1923. 26 de enero de 1938.

e inscrita(s) en el Registro Agrario Nacional, el 20 de septiembre de 1941 y 29 de julio de 1941.

bajo el (los) número(s) 114 y 34, foja 20v-121v y 90f-91v, del (los) libro(s) número(s) 1 (div) y 8-I, constituye(n) y determina(n) el ejido del pueblo de SAN BARTOLO AMEYALCO, Municipio o Delegación de VILLA A. OBREGON, del Estado (Territorio o Distrito Federal) de D.F.

En virtud de que han quedado definidos el número y la categoría de los componentes del referido núcleo de población ejidal, se expide este Certificado a fin de que el ejidatario a quien se otorga, disfrute con plena garantía de los derechos que le corresponden con sujeción a las leyes agrarias y a la(s) resolución(es) presidencial(es) citada(s).

México, D. F., a 12 de noviembre de 1941.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

MANUEL AVILA CAMACHO

El Jefe del Departamento Agrario.

El Secretario General del Departamento Agrario.

FERNANDO FOGGIO MIRAMONTES.

SALVADOR TEUFFER.

ANEXO 8

LISTA DE SUCESION ARTICULO 128 DEL CODIGO AGRARIO

NOMBRE COMPLETO	PARENTESCO	EDAD
1o. <u>Petra Ubaldo.</u>	<u>(esposa)</u>	<u>42 años.</u>
2o. <u>Eugenio Moreno.</u>	<u>(hijo)</u>	<u>19 "</u>
3o. <u>Gregorio Moreno.</u>	<u>"</u>	<u>15 "</u>
4o. <u>Irene Moreno.</u>	<u>(hija)</u>	<u>17 "</u>
5o. _____	_____	_____
6o. _____	_____	_____
7o. _____	_____	_____
8o. _____	_____	_____
9o. _____	_____	_____
10o. _____	_____	_____

HUELLA DIGITAL



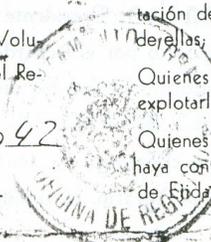
FIRMA DEL EJIDATARIO

PULGAR DERECHO

El presente CERTIFICADO quedó registrado en el Volumen Núm. 235 Foja Núm. 159 del protocolo del Registro Agrario Nacional.

México, D. F., a 14 de abril de 1942

EL JEFE DE LA OFICINA.



Los derechos del ejidatario a cuyo favor se expide este certificado están sujetos a las limitaciones contenidas en los artículos 52, 128, 139, 323 y demás relativos del Código Agrario, siendo las principales:

- 1a.—Las tierras ejidales no pueden venderse, hipotecarse, arrendarse o darse en aparcería, y el ejidatario no puede desprenderse del disfrute de ellas a título gratuito u oneroso.
- 2a.—EL EJIDATARIO TIENE LA OBLIGACION DE CULTIVAR PERSONALMENTE LOS TERRENOS QUE SE LE ADJUDICUEN, excepto cuando se encuentren en los casos previstos por la fracción IV del artículo 128 del Código Agrario, y perderá sus derechos si los deja ociosos durante dos años consecutivos, o si comete actos contra la colectividad que originen desorientación o desorganización.
- 3a.—EL EJIDATARIO NO PUEDE TENER MAS QUE UNA PARCELA.
- 4a.— Pierden sus derechos:
Las mujeres con parcela al contraer matrimonio si el marido disfruta de parcela.

Quienes no tomen posesión de la parcela o unidad de dotación dentro de los tres meses siguientes a la distribución de ellas;

Quienes no cultiven personalmente la tierra, sino que para explotarla empleen trabajo asalariado.

Quienes no cumplan con las obligaciones fiscales o las que haya contraído por decisión tomada en Asamblea General de Ejidatarios.

TALONES PARA CASOS DE NUEVA ADJUDICACION

Por nueva adjudicación, el derecho sobre la unidad que ampara este Certificado, pasa a _____ quien desde esta fecha queda reconocido como ejidatario _____ del pueblo de _____, México, D. F., a _____ de 19 _____

Registrado en el Volumen Núm. _____ Foja Núm. _____ del protocolo del Registro Agrario Nacional.

EL JEFE DE LA OFICINA.

EL SRIO. GRAL. DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.

TALONES PARA CASOS DE NUEVA ADJUDICACION

Por nueva adjudicación, el derecho sobre la unidad que ampara este Certificado, pasa a _____ quien desde esta fecha queda reconocido como ejidatario _____ del pueblo de _____, México, D. F., a _____ de 19 _____

Registrado en el Volumen Núm. _____ Foja Núm. _____ del protocolo del Registro Agrario Nacional.

EL JEFE DE LA OFICINA.

EL SRIO. GRAL. DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.

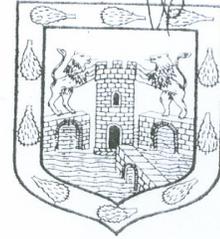
ANEXO 9

DEPARTAMENTO DEL

DISTRITO FEDERAL 224-6^o-47-94

CODEUR

51901



DIRECCION DEL AREA DE
RECURSOS TERRITORIALES

TESTIMONIO DE LA
ESCRITURA PÚBLICA

OTORGADA POR EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO
FEDERAL REPRESENTADO POR EL

PROFESOR

CARLOS HANK GONZALEZ

CAMPAÑA DE REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE
LA TIERRA ORDENADA POR EL SEÑOR PRESIDENTE
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LICENCIADO

JOSE LOPEZ PORTILLO

1078

ANEXO 10



ING. JORGE A. HERNANDEZ OCHOA
SURGENTES SUR 300 DESP. 105
MEXICO 7, D. F.

51901



-----VOLUMEN NUMERO CUARENTA Y OCHO-----

-----NUMERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO.-----

----- EN LA CIUDAD DE MEXICO, Distrito Federal, a los catorce
dias del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho, Yo, el Licen-
ciado JORGE ALEJANDRO HERNANDEZ OCHOA, Notarió Público núme-
ro Ciento Veintiuno del Distrito Federal, hago constar: -----

----- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA que otorgan como parte -
vendedora el DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, representa
do por el Jefe del mismo, señor Profesor CARLOS HANK GONZALEZ -
con la intervenci3n del señor Licenciado J. CLAUDIO IBARROLA MURO,
DIRECTOR DEL AREA DE RECURSOS TERRITORIALES, DE LA COMI-
SION DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, y por la -
otra como parte compradora la se1ora VICTORIA GONZALEZ DE MONTA1O.-----

Handwritten signature/initials

de conformidad con los siguientes antecedentes y cl1usulas: -----

----- ANTECEDENTES -----

----- I. - Por Decreto Presidencial de Expropiaci3n, publicado en -
el Diario Oficial de la Federaci3n con fecha quince de marzo de mil no
vecientos cuarenta y cinco se declar3 de utilidad p1blica la creaci3n de
un Centro Urbano de Poblaci3n y se expropiaron a favor del Departamen
to del Distrito Federal diversos terrenos, habiendo tomado posesi3n de
ellos la Oficina de Colonia dependiente de la Direcci3n General de Go - -
bernaci3n del Departamento del Distrito Federal. -----

----- II. - El Decreto de Expropiaci3n de referencia, fu3 inscri - -
to en el Registro P1blico de la Propiedad y del Comercio en esta Ca - -
pital, en el tomo sesenta y siete vol1men segundo de la Secci3n Primera
fojas ochenta y nueve y bajo el n1mero noventa y cinco. -----

Handwritten number 51901

ANEXO 11

nificación vigente en la fecha de que se trata, así como en el Reglamento de terrenos respectivo, el Departamento del Distrito Federal procedió a cumplimentar la finalidad del Decreto Expropiatorio lotificando el inmueble descrito en el antecedente primero y formando la colonia denominada "GERTRUDIS SANCHEZ, los planos autorizados que contienen la lotificación, se inscribieron en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Primera, Serie A, Tomo ciento veintiocho, volumen séptimo Serie A a fojas una y siguientes, y bajo los números uno y siguientes. - - - - -

- - - - - IV. - Dentro de la lotificación realizada en el inmueble expropiado se encuentra el lote de terreno número VEINTE ----- de la manzana SESENTA Y/^{OCHO.} con superficie de CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS ----- y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en quince metros, con calle Oriente cinco diecisiete; AL SUR, en quince metros con lote diecinueve; AL ORIENTE, en diez metros con lote uno; AL PONIENTE, en diez metros con calle Norte ochenta- - - - -

Para los efectos del Artículo noveno de la Ley General del Timbre previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Impuestos Interiores, el Departamento del Distrito Federal a través de la Dirección General de la Tesorería practicó avalúo del lote de terreno del efecto de la operación jurídica, mismo documento que se agrega al apéndice bajo su número y letra "A". Este documento no se transcribirá en los testimonios que se expidan. - - - - -

- - - - - Se agrega al apéndice bajo su número y con la letra "B" certificación del valor catastral del inmueble. Este documento no se trans--

ANEXO 12



MEXICO 7, D. F.



cribirá en los testimonios que se expidan y se agrega al apéndice bajo su número y letra "A". - - - - -

- - - - - Se agrega al apéndice bajo su número y con la letra "B" certificación del valor catastral del inmueble, Este documento no se transcribirá en los testimonios que se expidan. - - - - -

- - - - - Declara el adquirente bajo protesta de decir verdad que el predio en cuestión se encuentra al corriente en sus impuestos, contribuciones y derechos por servicios de agua, obligándose el comprador frente a la Tesorería del Departamento del Distrito Federal a pagar cualquier adeudo al respecto. - - - - -

- - - - - Expuesto lo anterior las partes otorgan las siguientes: - - - - -

- - - - - **C L A U S U L A S** - - - - -

- - - - - PRIMERA. - El Departamento del Distrito Federal, representado por el Jefe del mismo, señor Profesor CARLOS HANK GONZALEZ en cumplimiento de las finalidades del Decreto del Poder Ejecutivo Federal al que se ha hecho mención en los antecedentes de éste instrumento **VENDE** y la señora, VICTORIA GONZALEZ DE MONTAÑO. - - - - -

para sí **COMPRA** y adquiere el lote de terreno descrito en el punto Cuarto de los antecedentes de éste instrumento, con la superficie, linderos y colindancias que ahí se determinen, mismos que aquí se tienen por reproducidos como si se insertasen a la letra en el concepto de que dicho predio pasa a su nuevo dueño, libre de todo gravámen y responsabilidad con todo cuanto de hecho y por derecho le toque y corresponda, sin reserva, ni limitación alguna. - - - - -

- - - - - SEGUNDA. - El precio de la operación es la cantidad de

ANEXO 13

que la parte vendedora declara haber recibido de la compradora a su en
tera satisfacción con anterioridad a éste acto, por lo que le otorga el -
recibo de finiquito más eficaz que en derecho proceda. - - - - -

- - - - - TERCERA. - La parte vendedora se obliga al saneamiento pa-
ra el caso de evicción y ambas convienen en que en el presente contrato-
no existe ningún vicio del consentimiento, ni lesión y aún cuando la hu--
biere renuncian formalmente al derecho de exigirla. - - - - -

- - - - - CUARTA. - Comparece en éste acto el señor Licenciado J. --
CLAUDIO IBARROLA MURO, Director del Area de Recursos Territo--
riales, de la Comisión de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para
los efectos que conforme al acuerdo que creó dicha comisión le corres-
ponden. - - - - -

- - - - - QUINTA - Los gastos e Impuestos y derechos que con motivo
de ésta escritura se causen, así como cualquier adeudo fiscal de cual--
quier naturaleza que grave el predio materia de la compraventa son por
cuenta del comprador, quién acepta y se obliga a pagarlos en la forma -
y términos que determinen las autoridades fiscales. - - - - -

- - - - - SEXTA. - La parte compradora otorga su consentimiento para
que se incorpore al sistema registral de folio real el inmueble de su pro
piedad. - - - - -

- - - - - P E R S O N A L I D A D - - - - -

- - - - - El nombramiento del Profesor CARLOS HANK GONZALEZ, -
como Jefe del Departamento del Distrito Federal, se acredita con el - -
documento suscrito por el Presidente de la República Mexicana, Li-- ==
cenciado JOSE LOPEZ PORTILLO, que en original se exhibe en éste - =
acto y se transcribe íntegramente a continuación: - - - - -

Al centro el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos.- C. -

ANEXO 14

9. LIC. JORGE A. HERNANDEZ OCHOA
INSURGENTES SUR 300 DESP. 105
MEXICO 7, D. F.



ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL. - VA EN CINCO-
FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS Y CON --
SUS TIMBRES DE LEY EN LAS QUE SE INCLUYEN EN COPIA FOTOS
TATICA LOS DOCUMENTOS CONDUCENTES DEL APENDICE. - SE --
EXPIDE A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVE- -
CIENTOS SETENTA Y OCHO, PARA LA PARTE COMPRADORA A TI--
TULO DE PROPIETARIO. - DOY FE. - - - - -

[Handwritten signature]



SECCION PRIMERA "A"

MEXICO D.F. de junio de 1978

REGISTRADO EN ESTA SECCION EN EL TOMO 224 VOL. 60
DE LA SERIE "A" A FOJAS 47 BAJO EL NUMERO 94

EL REGISTRADOR

[Handwritten signature]

LIC. GUILLERMO COLIN SANCHEZ
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F.



B I B L I O G R A F Í A

BIBLIOGRAFÍA.

- 1.- ARÁMBULA MAGAÑA, Sabino: Terminología Jurídica Agraria; Guadalajara Jalisco, Universidad de Guadalajara, Primera Edición 1994.
- 2.- ARMIENTA CALDERÓN, Gonzalo: Perspectivas de los Tribunales Agrarios en el Derecho Agrario Mexicano; México, Instituto mexicano de Derecho Procesal, Imprenta de la Secretaría de la Reforma Agraria, 1990.
- 3.- BASSOLS, Narciso: La Nueva Ley Agraria; México, Sin editorial, Décima Edición 1990.
- 4.- BURGOA, Ignacio: Las Garantías Individuales; México, Editorial Porrúa S.A., Vigésimo Sexta Edición 1994.
- 5.- BURGOA, Ignacio: Derecho Constitucional; México, Editorial Porrúa S.A., décima Edición 1996.
- 6.- CASO, Ángel: Derecho Agrario; México, Editorial Porrúa, S.A.
- 7.- CÓRDOVA, Arnaldo: La Ideología de la Revolución Mexicana; México, Ediciones ERA, Quinta Edición 1998.
- 8.- CHÁVEZ PADRÓN, Martha: El Derecho Agrario en México; México, Editorial Porrúa S.A., 17 Edición 2005.
- 9.- CHÁVEZ PADRÓN, Martha: El Proceso Social Agrario y sus Procedimientos; México, Editorial Porrúa S.A., Tercera edición 1991.

- 10.- DE PINA Rafael, DE PINA VARA Rafael: Diccionario de Derecho; México Editorial Porrúa S.A., Vigésima Novena Edición 2000.
- 11.- DELGADO MOYA, Rubén: Derecho a la Propiedad Rural y Urbana; México, Editorial PAC Primera Edición 1995.
- 12.- FLORIS MARGADAN Guillermo: Derecho Romano; México Editorial Esfinge, S.A. Tercera Edición.
- 13.-GALLARDO ZÚÑIGA Rubén: Prontuario Agrario (Preguntas y Respuestas Sobre Legislación Agraria); México, Editorial Porrúa, Segunda Edición Actualizada 2004.
- 14.-GALLARDO ZÚÑIGA Rubén: Régimen Jurídico Agrario (Disposiciones Concordantes); México, Editorial Porrúa, Primera Edición 2004.
- 15.- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio: Elementos de Derecho Procesal Agrario; México, Editorial Porrúa S.A. Segunda edición 1997.
- 16.- Gobierno y Administración Municipal y Agraria en México; México, Secretaría de Gobernación, Centro Nacional de Desarrollo Agrario, Primera Edición 1993.
- 17.- GOLDSCHMIDT Alfonso: Tierra y Libertad; México, Juan Pablos Editor, Edición 1980.
- 18.- GONZÁLEZ NAVARRO, N. Gerardo: Derecho Agrario; México, Oxford Edición 2005.

- 19.- GONZÁLEZ RAMÍREZ, Manuel: La Revolución Social en México; el Problema Agrario; México, Fondo de Cultura Económica, Tercera Edición 1996 Tomos I, II y III.
- 20.-GONZÁLEZ ROA, Fernando, COVARRUBIAS José: El Problema Rural de México; México, Editorial Secretaría de La Reforma Agraria, Edición 1981.
- 21.- GUERRA, José Carlos: Legislación Agraria; México, Editorial PAC, tercera Edición 1994.
- 22.- LEMUS GARCÍA, Raúl: Derecho Agrario Mexicano; Séptima Edición 1991.
- 23.- MALET Alberto: Historia Griega; México, Editorial Nacional, S. de R.L. Editorial.
- 24.- MANIAU Joaquín: Compendio de la Historia de la Real Hacienda de Nueva España; México 1914.
- 25.- MENDIETA y NÚÑEZ, Lucio: El Crédito Agrario en México; México, Editorial Porrúa S.A., Tercera Edición 1993.
- 26.- MENDIETA y NÚÑEZ, Lucio: El Problema Agrario en México; México, Editorial Porrúa S.A., Treinta Edición 1995.
- 27.- MOLINA ENRÍQUEZ, Andrés: La Revolución Agraria en México; México, Editorial Federación Editorial Mexicana; Primera Edición 1985.
- 28.- PETIT, Eugene: Tratado Elemental de Derecho Romano; México Editorial Porrúa S.A., Décimo Séptima Edición 2001.

29.- RABASA, Emilio y CABALLERO, Gloria: Mexicano esta es tu Constitución; México, Miguel Ángel Porrúa Grupo Editorial, Octava Edición 1993.

30.- ROJINA VILLEGAS Rafael: Compendio de Derecho Civil, México, Editorial Porrúa, Sexta Edición.

31.- ROUAIX, Pastor: Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917; México, Partido Revolucionario Institucional, Segunda Edición 1990.

32.- SABINÉ, Jorge: Historia de la Política; México, Fondo de Cultura Económica, Décima primera Reimpresión 1992.

33.- SALINAS DE GORTARI Raúl: Agrarismo y Agricultura; Federación Editorial Mexicana.

34.- SECCO ELLAURI Oscar y DONIEL BARIDON Pedro: Historia Universal, Roma; Buenos Aires, Editorial Kapelusz, Octava Edición, 1958.

35.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; México, Editorial Porrúa S.A. 133^a Edición.

36.- GACETA DE SOLIDARIDAD: Nueva Legislación Agraria; México, Editorial Talleres Gráficos de la Nación., Edición 1992.

37.- Legislación Agraria; México, Editorial SISTA, Impresión Enero 2006.

38.- www.corett.gob.mx

39.- www.inegi.gob.mx

40.- www.ran.gob.mx

41.- www.sat.gob.mx